

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1173

Bogotá, D. C., viernes, 18 de julio de 2025

EDICIÓN DE 38 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

DEL HONORABLE SENADO DE LA  
REPÚBLICA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL  
DE 2025

(mayo 29)

**Convocada por la Mesa Directiva de la  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
del Honorable Senado de la República**

**Plataforma virtual Zoom**

• **Proyecto de Ley número 416 de 2025 Senado**, por la cual se adiciona y modifica la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, para incluir y profundizar la aplicabilidad de mecanismos de justicia restaurativa y justicia terapéutica en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los fines pedagógicos del Sistema de Justicia Juvenil, el carácter especializado y diferenciado respecto del Sistema Penal de Adultos, la garantía integral de derechos de los adolescentes y las víctimas, orientados a prevenir la recaída en el delito, transformar vidas y facilitar la reintegración social del adolescente en conflicto con la ley penal.

Siendo las 9:15 a. m. del día jueves 29 de mayo de 2025, la Presidencia ejercida por el honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez, da inicio a la Audiencia Pública Virtual, previamente convocada y con la presencia en la plataforma virtual Zoom de los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Muy buenos días para todos, las personas que están conectadas hoy en esta Audiencia Pública. Mi nombre es Alejandro Vega, Senador de la República del Partido Liberal, miembro de la Comisión Primera.

Por instrucción de la Presidencia y la Mesa directiva de la Comisión me correspondió coordinar la ponencia y el **Proyecto de Ley número 416 de 2025 Senado**, por el cual se adiciona y modifica la Ley 1098 del 2006, Código de Infancia y Adolescencia para incluir y profundizar la aplicabilidad mecanismos de justicia restaurativa y justicia terapéutica en el Sistema de Responsabilidad Penal con adolescentes, los fines pedagógicos del Sistema de Justicia Juvenil, el carácter especializado diferenciado respecto al Sistema Penal de adultos, la garantía integral de derechos de los adolescentes y las víctimas orientados a prevenir la recaída en el delito, transformar vidas y facilitar la reintegración social del adolescente en conflictos con la ley penal.

Este proyecto de autoría del Ministerio del de Justicia y del Derecho y del Consejo Superior de la Judicatura. Hoy saludando a las Ministras y a los Ponentes que están conectados, a todos los intervinientes inscritos en esta Audiencia, vamos entonces a dar lectura del orden del día, de la resolución y arrancamos entonces a escucharlos. Señora Secretaria, buenos días, por favor, puede leer la resolución y el orden del día.

El orden del día para la audiencia es el siguiente:

**AUDIENCIA PÚBLICA**  
(Mixta)

**Audiencia Pública sobre:**

**Proyecto de Ley número 416 de 2025 Senado,** por la cual se adiciona y modifica la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, para incluir y profundizar la aplicabilidad de mecanismos de justicia restaurativa y justicia terapéutica en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los fines pedagógicos del Sistema de Justicia Juvenil, el carácter especializado y diferenciado respecto del Sistema Penal de adultos, la garantía integral de derechos de los adolescentes y las víctimas, orientados a prevenir la recaída en el delito, transformar vidas y facilitar la reintegración social del adolescente en conflicto con la ley penal.

Autores: Ministra de Justicia y del Derecho, doctora **Ángela María Buitrago Ruiz**; el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, doctor **Jorge Enrique Vallejo Jaramillo**.

Ponentes Primer Debate: honorables Senadores: **Alejandro Vega Pérez** (Coordinador), **Jorge Benedetti Martelo**, **Paloma Valencia Laserna**, **Alfredo Deluque Zuleta**, **Juan Carlos García Gómez**, **León Fredy Muñoz Lopera**, **Carlos Alberto Benavides Mora**, **Julián Gallo Cubillos**.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso número 438 de 2025**.

**Intervinientes: personas naturales o jurídicas, para que formulen sus observaciones, inscritos previamente de conformidad con el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992; e invitados especiales.**

**CONVOCADA POR LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 15 DE 2025**

(mayo 21)

Cuatrienio 2022-2026 Legislatura 2024-2025

Segundo Periodo

Día: jueves, 29 de mayo de 2025

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional, primer piso y plataforma Zoom.

Hora: 9:00 a. m.

I

**Lectura de la Resolución número 15 de 2025**

(mayo 21)

II

**Intervenciones invitados especiales e inscritos**

**“La Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República informa que para esta audiencia, la presencia será mixta a través de la plataforma ZOOM, la invitación para la conexión, el ID y la contraseña se enviarán vía WhatsApp”.**

El Presidente,

Honorable Senador, *Ariel Fernando Ávila Martínez*.

El Vicepresidente,

Honorable Senador, *Carlos Fernando Mota Solarte*.

La Secretaria General Comisión Primera Senado, *Yury Lineth Sierra Torres*.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a la Resolución número 15 del 21 de mayo de 2025.

**RESOLUCIÓN N°15**

(21 de mayo de 2025)

“Por la cual se convoca a Audiencia Pública”

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República

**CONSIDERANDO:**

- Que en la legislatura 2024- 2025 se radicó en el Senado de la República el Proyecto de ley N° 416 de 2025 Senado “Por la cual se adiciona y modifica la ley 1098 de 2006, código de la infancia y la adolescencia, para incluir y profundizar la aplicabilidad de mecanismos de justicia restaurativa y justicia terapéutica en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, los fines pedagógicos del sistema de justicia juvenil, el carácter especializado y diferenciado respecto del sistema penal de adultos, la garantía integral de derechos de los Adolescentes y las víctimas, orientados a prevenir la recaída en el delito, transformar vidas y facilitar la reintegración social del adolescente en conflicto con la ley penal”;
- Que en la sesión del día 21 de mayo de 2025, Acta N° 48, los Senadores Alejandro Vega Pérez, León Fredy Muñoz Lopera y Juan Carlos García Gómez, suscribieron la proposición N° 281, en la que solicitan la realización de una Audiencia Pública sobre esta iniciativa, en la que se escuchen a los interesados en dar a conocer sus consideraciones y opiniones, la que fue aprobada por unanimidad por los Miembros de la Comisión;
- Que la Ley 5ª de 1992 en su artículo 230, establece el procedimiento para convocar las Audiencias Públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley;
- De igual manera el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad,

**RESUELVE:**

- Artículo 1º.** Convocar Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas, formulen sus observaciones sobre el Proyecto de ley N° 416 de 2025 Senado “Por la cual se adiciona y modifica la ley 1098 de 2006, código de la infancia y la adolescencia, para incluir y profundizar la aplicabilidad de mecanismos de justicia restaurativa y justicia terapéutica en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, los fines pedagógicos del sistema de justicia juvenil, el carácter especializado y diferenciado respecto del sistema penal de adultos, la garantía integral de derechos de los Adolescentes y las víctimas, orientados a prevenir la recaída en el delito, transformar vidas y facilitar la reintegración social del adolescente en conflicto con la ley penal”.
- Artículo 2º.** La Audiencia Pública será mixta y se llevará a cabo el día jueves 29 de mayo de 2025, a partir de las 09:00 a.m., en el Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional y a través de la plataforma Zoom.
- Artículo 3º.** Las preinscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, se podrán realizar telefónicamente en la Secretaría de la Comisión Primera del Senado, los días lunes 26 y martes 27 de mayo de 2025 en el horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. Quien presida la Audiencia, de acuerdo al número de ciudadanos inscritos, establecerá el término de duración de las intervenciones. Con la radicación del documento, en las fechas mencionadas en el inciso anterior, en el correo institucional de la comisión: [comisión.primer@senado.gov.co](mailto:comisión.primer@senado.gov.co), para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992, se entenderá formalmente inscrita la persona. En caso de no radicarse el documento se anulará la preinscripción.
- Artículo 4º.** La Secretaría de la Comisión Primera del Senado efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa del Senado de la República, a efecto que dicha Audiencia sea de conocimiento general y en especial en la publicación de un aviso en un periódico de circulación nacional y/o de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso, en la página de la Comisión Primera del Senado y en las redes sociales de la Comisión (X e Instagram).
- Artículo 5º.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del dos mil veinticinco (2025).

Presidente,

S. ARIEL AVILA MARTINEZ

Vicepresidente,

S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Secretaria General,

YURY LINETH SIERRA TORRES

La Secretaría informa que, conforme a la resolución de esta Audiencia y para el conocimiento de la ciudadanía en general, se realizaron las siguientes gestiones para la divulgación: un aviso para que fuera publicado en un periódico de circulación nacional, publicación en la página de la Comisión Primera del Senado ([comisionprimerasenado.com](mailto:comisionprimerasenado.com)) y en el Twitter de la comisión@primerasenado e informando a la Oficina de Prensa del Senado para la publicación en el Canal del Congreso.

### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Bueno, entonces la metodología que vamos a preparar para la Audiencia Pública, van a ser, pues son 32 personas, vamos a manejar un tiempo de 5 minutos, la idea es ir siendo muy concisos, son 32 personas. Si es necesario, prorrogamos el tiempo un poco más para que puedan dejar sus opiniones, argumentos e inquietudes para la Comisión.

Rogarles a todos los intervinientes que puedan enviar los documentos al correo electrónico ya leído por la Secretaria hace unos instantes. Quisiera preguntarle a los Congresistas inscritos y a los Ponentes, si antes de dar inicio a la Audiencia, quisieran hacer uso de la palabra. Igual, en el momento que lo deseen, lo pueden solicitar para hacer preguntas a los intervinientes o algunas opiniones. No sé si en este momento, previo al inicio, alguno quiera tomar la palabra.

Bueno, en este caso, señora Secretaria, quisiera iniciar con los dos autores del Proyecto de Ley, con el Ministerio de Justicia y con el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura.

En el transcurso de la audiencia, intervinieron los siguientes ciudadanos:

### **La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Augusto Alfonso Ocampo Camacho, Ministro encargado de Justicia y del Derecho:**

Bueno, un cordial saludo a todos, agradecerles la presencia y sobre todo la invitación. A la Mesa Directiva, un cordial saludo y a los honorables Senadores que en esta sesión virtual hacen presencia, pues del mismo modo, saludarlos fraternalmente.

Bueno, precisemos, entonces, primero, que me presento en representación del Gobierno y en mi calidad de Ministro de Justicia encargado, pues es un honor participar de esta Audiencia Pública. Lo hago para exponer un proyecto que no se limita a una simple modificación normativa, sino que constituye una apuesta decidida por una justicia que tenga sentido, que no sea ajena al dolor, ni indiferente al futuro.

El Proyecto de Ley número 416 de 2025 nace de la firme convicción de que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes debe transformarse, no por capricho, sino porque la realidad nos exige actuar con mayor coherencia, humanidad y eficacia. Este proyecto propone una justicia que educa, que reconcilia, que sana heridas y que ayuda, sin lugar a dudas, a reconstruir caminos.

En esencia, lo que hoy proponemos es una visión de país.

El propósito de esta reforma es claro, adecuar nuestro sistema juvenil para que cumpla realmente su función restaurativa, pedagógica y protectora. Aspiramos entonces a que, primero, pues, a profundizar el enfoque restaurativo y terapéutico como centro de intervención. Reafirmar que el sistema para adolescentes no puede replicar ni en forma, ni en fondo el Sistema Penal para Adultos. Asegurar, además, que los derechos de los adolescentes se protejan con la misma firmeza con que deben protegerse los de las víctimas. Prevenir la reincidencia no con castigos vacíos, sino con intervenciones que transformen y dignifiquen. Apostar por una verdadera reintegración social, con acompañamiento, seguimiento y sentido de cara a la protección integral que se emana del artículo 44 y 45 de la Constitución Política.

Este proyecto no minimiza la responsabilidad ni el daño causado, de ninguna manera, pero sí reconoce que la justicia también debe servir para enmendar, no solo para sancionar. No estamos aquí para justificar delitos de ninguna manera. Estamos aquí para corregir un modelo que en muchos casos ha fallado en ofrecer respuestas justas, eficaces y humanizantes, sobre todo. Esta propuesta legislativa no fue elaborada en despachos cerrados ni escrita a espaldas de la realidad, surgió del trabajo conjunto y del diálogo entre múltiples sectores. Fueron 15 entidades nacionales, incluida la Fiscalía General de la Nación, 14 comités departamentales y el Comité Distrital de Bogotá.

Y sobre todo, importante resaltar la participación de quienes conocen de cerca el funcionamiento diario de este sistema, es decir, nuestros Jueces de la República, Magistrados, defensores, académicos, expertos, funcionarios y operadores judiciales que han nutrido esta propuesta con su experiencia y con su compromiso. El proyecto, además, ha contado con el respaldo del Consejo Superior de la Judicatura, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y componentes de distintas bancadas.

Es importante resaltar este aspecto, lo que demuestra que esta no es una bandera más partidista, este es realmente un acuerdo de Estado por la infancia y por la justicia. La reforma además descansa sobre seis pilares fundamentales. Primero, poner el centro en el carácter restaurativo pedagógico del proceso y la sanción. Reforzar los mecanismos para evitar la reincidencia. Un tercer aspecto importante es garantizar una protección integral y coherente que conozca y reconozca la complejidad de cada caso. Incluir a las víctimas como protagonistas del proceso restaurador con espacios para la verdad, para la reparación y sobre todo para la reconciliación.

Es importante también porque el cometido es incorporar un enfoque terapéutico que atienda la reforma efectiva, los factores emocionales y psicológicos sociales asociados al conflicto con la ley. Promover una reintegración duradera

acompañada y arraigada en la comunidad. Dentro de estas innovaciones queda claro las más destacadas también importante resaltar el fortalecimiento del mecanismo de suspensión del procedimiento a prueba, que permite al adolescente asumir compromisos concretos, medibles y orientados a la reparación y a la transformación personal.

La inclusión de audiencias periódicas de seguimiento judicial que garantizan el cumplimiento de los acuerdos y permiten además evaluar los procesos de cambio con rigurosidad y cercanía. La consolidación del enfoque terapéutico que no sustituye la justicia, sino que la complementa reconociendo las dimensiones emocionales del daño, tanto de quien lo causa, como de quien lo sufre. Este no es debilidad institucional de ninguna manera, es una versión y una visión de sensatez legislativa y responsabilidad social.

Y no menos importante, este proyecto es fiscalmente viable, cuenta con el visto bueno del Ministerio de Hacienda, que ha determinado que su implementación no requiere de ninguna manera nuevas asignaciones presupuestales, sino del uso más eficiente y articulado de los recursos existentes. Asimismo, cuenta con el concepto favorable del Consejo Superior de Política Criminal, es decir, no venimos a pedir más presupuesto, venimos a pedir mejores decisiones.

Este proyecto, además, armoniza nuestra legislación interna con los estándares internacionales más altos en materia de justicia juvenil, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing y las Directrices de Riad, además las Reglas de La Habana, todas ellas pilares del derecho internacional que Colombia ha ratificado. Esta forma, esta reforma nos permite cumplir con nuestros compromisos internacionales y honrar el espíritu constitucional que consagra la dignidad humana como núcleo del Estado Social de Derecho.

Honorables Congresistas, miembros de la Comisión Primera del Senado, a ustedes que tienen la responsabilidad de estudiar, debatir y decidir el destino de esta reforma, les extiendo una invitación respetuosa y firme para que apoyen esta iniciativa legislativa. Sé que muchos de ustedes comparten la convicción de que el país necesita un nuevo enfoque frente a la juventud y este proyecto, sin lugar a dudas, ofrece las herramientas, los principios y la solidez institucional para hacer lo posible.

Los adolescentes en conflicto con la ley no nacieron al margen, muchos han sido víctimas, pero sin oportunidades reales, la redención, la reconciliación y la reconstrucción de proyectos de vida, sin ese apoyo. Este proyecto es además una invitación a creer en nuestros jóvenes, a legislar con visión, con compasión, pero a su vez también con un gran coraje político. Hoy ustedes pueden enviar un gran mensaje, un claro mensaje esperanzador, que Colombia no castiga a ciegos, sino que comprende, que no excluye, que comprende que no excluye por

el miedo, sino que transforma con inteligencia, que no abandona a quienes pueden levantarse.

Por eso, en nombre del Gobierno nacional, los invito hoy, señores honorables Senadores de la República, a aprobar esta reforma no como un gesto de indulgencia, sino como una muestra de responsabilidad histórica y compromiso con la paz duradera. Muchas gracias.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Muchas gracias a usted, señor Ministro, por su intervención, por sus oportunas palabras también frente al objetivo y al objeto de este proyecto de ley y a la manera en cómo se ha construido, en la que han podido participar varias entidades durante vario tiempo, igual en cada uno de los comités departamentales. Vi que se conectó el Presidente, el doctor Vallejo, Presidente del Consejo sobre la Judicatura. Me confirma, Secretaria, por favor. Está silenciado el micrófono.

Doctor Jorge Enrique Vallejo, muy buenos días, qué gusto tenerlo aquí conectado. Bienvenido a la Audiencia Pública. Sabíamos de las dificultades de conexión, ya estamos acá, iniciamos, acabamos de escuchar al señor Ministro encargado de Justicia y del Derecho. Tiene usted el uso de la palabra, señor Presidente, adelante.

#### **La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Magistrado Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura:**

Doctor Alejandro. Muy buenos días. Perdón, confirmo. ¿Me están escuchando? Perfecto. Muchísimas gracias. Muy amables, sea lo primero presentar un muy respetuoso saludo al señor, al honorable Senador Alejandro Alberto Vega, quien con generosidad y talante democrático y republicano ha tenido la gentileza de escuchar a la rama judicial para como coordinador de Ponentes acompañar el estudio de este proyecto que hemos presentado.

De igual manera, saludo al señor Presidente de la Comisión, el doctor Ariel Fernando Ávila Martínez, a todas y todos los honorables Senadores de la República aquí presentes, a la señora Secretaria, al señor Ministro de Justicia encargado, doctor Augusto Campo y permítame saludar con especial cariño, respeto y afecto a las Juezas y Jueces de la República que están presentes en esta Audiencia y que la están siguiendo con interés mayúsculo, porque hoy, Honorables Senadoras y Senadores, los Jueces de Colombia hemos traído ante el Congreso de la República y su intermedio, como voceros que son de la democracia, por su intermedio al pueblo, a la nación colombiana, un debate de la mayor relevancia, un debate que tiene que ver con las necesidades sentidas por los operadores cotidianos, concretos del sistema de justicia para adolescentes, de esas necesidades a las que ellos les han encontrado soluciones y que han avizorado la necesidad de hacer unos ajustes legislativos que permitan, no solo corregir aspectos procesales o

sustantivos de ese sistema, sino fundamentalmente cambiar un paradigma.

Cambiar un paradigma que pase de lo sancionador, de lo estrictamente sancionador, con prevalencia de lo retributivo, aunque también tiene de lo pedagógico, de lo diferenciado, para transitar hacia una justicia que transforme vidas, una justicia que transforme la vida de los jóvenes que han infringido la ley penal, la vida de sus familias, de sus entornos sociales, de las víctimas y de las comunidades en las cuales se desempeña esa interrelación en la cual tuvo lugar la ocurrencia delictiva.

Permítame decirle, doctor Alejandro Alberto, a usted y a todas y todos los queridos Senadores, Senadoras y colegas, que este es un proyecto que se viene construyendo desde el año 2018 por las Juezas y Jueces de Colombia, por las Magistradas y Magistrados, con apoyo de los expertos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de los expertos de la academia nacional e internacional, con apoyo de psicólogos, trabajadores sociales, sociólogos e inclusive antropólogos. De manera que tenga el Congreso de la República la certeza de que aquí no estamos improvisando, de que acá no hemos traído de manera apresurada o irresponsable, no faltaría más, un proyecto que pudiese conducir hacia la impunidad.

Todo lo contrario, estamos presentando un proyecto que busca la intervención estatal, la intervención institucional en el conflicto generado por la conducta delictiva para tratar de rescatar al joven, a la joven infractora y evitar así la reincidencia criminal cuando alcance su edad adulta. Con un foco preponderante, porque no solo se concentra en el adolescente y ese foco está puesto en la víctima, en la posibilidad de que la víctima sea reparada, sea resarcida en el daño, entendiendo por víctima a la persona que ha sufrido la afrenta en sus bienes jurídicos, pero también a esa comunidad, a ese entorno en medio del cual tiene lugar la acción reprochable.

Porque, queridas doctoras y queridos doctores, hemos de ser claros, no se trata, como decía, como terminaba diciendo el señor Ministro, ni de una bandera política, ni de un acto de benignidad. Frente a lo primero, permítame resaltar como Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y empeñando en ello mi palabra ante ustedes y ante el país, repito que este es un proyecto absolutamente serio, con base científica, con base teórica y constatación empírica que viene trabajándose hace ya aproximadamente 8 años.

De manera que ha superado las visiones de diversos gobiernos, porque como quiero resaltarlo, el proyecto nace, se construye y se desarrolla en el interior de la rama judicial por las Magistradas, los Magistrados, las Juezas y los Jueces de los cuales sus señorías, si a bien lo tienen, tendrán ocasión de escuchar a muchos de ellos en esta Audiencia Pública. Es entonces un proyecto que no tiene un tinte político de ninguna clase, al menos no de

política partidista, pero sí de política de país, sí de visión de país, sí de la visión de un Estado de Derecho que soñamos con construir rescatando las vidas de los jóvenes, rescatando los derechos de las víctimas y solucionando los conflictos generados en medio de la actividad delictiva.

Lo segundo, ha de quedar claro también, como lo expondrán los expertos que sus señorías escucharán, este no es un acto de benignidad, no se trata, si me permiten usar mi lenguaje paisa, no se trata de decirle al muchacho, a la muchacha que ha infringido la ley penal, darle una palmadita en el hombro y decirle: *“No, tranquilo, repara, paga el celular que te hurtaste, paga la cuenta del celular y aquí no pasó nada y tú sales y continúas tu vida como si no hubieses cometido una conducta, no solo que produjo un delito, sino que causó un daño”*. La relevancia está en ello, no se trata del delito como abstracción jurídica normativa, se trata del delito como causación de un daño que afecta derechos, garantías e intereses de otras personas.

Se trata entonces de que esa joven, de que ese joven que infringió la ley, pero que con ello cometió un delito, porque causó un daño de diversa naturaleza y contra diversos bienes jurídicos, tome con acompañamiento institucional, profesional específico, tome conciencia de la magnitud del daño causado, tome conciencia del alcance de su proceder, tome conciencia del daño que está haciendo a su proyecto vital y a la familia y a la comunidad que lo rodea. Tome conciencia del rostro humano de esa persona a quien lastimó en sus derechos, porque una persona humilde a quien o no humilde a cualquiera, a quien le hurtan el celular, tiene derecho a reclamar, porque ese objeto fue producto de su honesto trabajo, fue producto de sus esfuerzos, fue producto de otras privaciones, tiene derecho a reclamar y tiene derecho no solo a que venga y se le diga en un acto que podría ser hasta de arrogancia: *“vea, ahí le pago su celular”*, sino que tiene derecho a que se le respete en su dignidad y como afectado para que se haga ese acompañamiento a quien lo lastimó, de manera tal, que pueda no solo reparar económicamente, sino verdaderamente teniendo conciencia de la responsabilidad de su proceder, ofrecer disculpas, ofrecer medidas de no repetición, ofrecer medidas de reparación adicionales a lo meramente económico.

No es pues un tema que pueda tratarse de forma baladí, no es un tema que pueda tratarse con cierta banalidad, como a veces pudiera llegar a ocurrir cuando de estos delicados y trascendentales temas se trata. Repito, se trata de asuntos que tienen un respaldo desde las ciencias sociales, jurídicas, antropológicas e inclusive psicológicas.

De igual manera, permítanme señalar, distinguidos Senadores, que este proyecto que trae una filigrana jurídica muy bella, muy concreta, permite, por ejemplo, que la verificación de esa reparación, porque como les he dicho, no se trata de darle una palmadita en el hombro y decirle: *“Si ya pagaste, te puede decir, no te preocupes más”*. Se

trata de que haya un seguimiento judicial a través de audiencias de control de garantías, de audiencias preliminares de seguimiento, para observar cómo está evolucionando ese joven ,antes de que se defina la suerte procesal de manera definitiva.

Es decir, será la Judicatura con apoyo en los expertos, que hagan seguimiento a los compromisos que asuma el joven. Serán, serán los Jueces quienes hagan ese seguimiento para verificar, por ejemplo, que ha controlado el consumo de estupefacientes, que está en un proceso de desintoxicación, si ese fuera el caso, que se han restablecido los nexos familiares con su mamá, como lo hemos observado en casos concretos, que está nuevamente incorporado al sistema educativo, para que luego de todo ello, aunada a la reparación, pueda un Juez de la República adoptar una decisión que le diga a ese joven, por ejemplo, mediante la aplicación de un principio de oportunidad: *“Para el Estado, es más importante que tú continúes tu camino, porque ya te empoderaste y le diste la cara al problema que tú suscitaste y de esa manera puedas continuar construyendo una vida útil para ti, para los que te aman y para la sociedad”*.

Decir, entonces, señor, distinguidísimo y muy apreciado doctor Alejandro Alberto Vega, Senadoras y Senadores, saludar también al doctor Temístocles Ortega, quien mostró interés en la en la radicación de este proyecto, un saludo al queridísimo Senador Temístocles, como a todas y todos ustedes, con todo el respeto, porque creemos en el Senado, creemos en el Congreso de la República y por eso este debate lo damos de frente, con claridad, con todas las competencias de nuestras Juezas y Jueces para que expliquen lo que deba explicarse, para que demuestren lo que deba demostrarse, no solo en lo teórico, sino también en lo empírico.

Por eso ustedes tendrán ocasión aquí de conocer experiencias bellísimas, concretas y reales que han tenido lugar en Cali, en Medellín y en un programa bellísimo que desarrolla el Distrito Capital en relación con la justicia restaurativa para los jóvenes, que demuestra que un joven que es acompañado en este proceso, no solamente allá privado de la libertad de un centro de atención especializado, sino acompañado para recibir la debida atención, ese joven no solo restablece derechos en un caso concreto, sino que lo recuperamos para el país.

Este proyecto de los Jueces de la República fue presentado en compañía con el Ministerio de Justicia y aquí permítanme decir algo con profundo respeto y sin ánimo de molestar absolutamente a nadie, pero a mí desde pequeño me enseñaron a todo señor, todo honor. Permítanme, señoras, señores Senadores, permítanme, Congreso de la República, permítanme, colegas Juezas y Jueces, rendir hoy aquí un saludo afectuoso, respetuoso, de gratitud a una dama como Ángela María Buitrago.

Ángela María Buitrago no solo como Ministra de Justicia, sino como doctora en Derecho y en Sociología, cuando le presentamos el proyecto, lo

arropó, lo estudió y lo acompañó. Este proyecto entonces viene presentado por la Judicatura colombiana, por el Ministerio de Justicia y desde ya las puertas abiertas al diálogo, al trabajo articulado, al trabajo por el país. En el abrazo afectuoso y respetuoso al doctor Augusto Ocampo Camacho.

Entonces, decimos, este proyecto elaborado por los Jueces, compartido con Bienestar Familiar, compartido con Ministerio de Justicia, compartido con Procuraduría, compartido con Fiscalía, dice relación con un esfuerzo del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Con ello, decir entonces, se trata de un proyecto que presentan los señores Jueces y todos los que tienen que ver de una u otra arista con los procesos de responsabilidad penal de los adolescentes, en donde le dicen al Senado de la República, le dicen al Congreso de la República, le dicen al país: “Esta es la vía que encontramos plausible, este es el camino que nuestros años de experiencia, que nuestros casi 20 años de experiencia con el Código de Infancia y Adolescencia, nos indican qué debemos seguir. Este es el camino por el cual debemos transitar, para que no nos quedemos sencillamente resolviendo casos, para que no nos quedemos sancionando jóvenes, sino para que restablezcamos derechos, para que construyamos tejido social y para que fortalezcamos nuestro país”.

De manera, distinguido, doctor Alejandro, que con su venia, yo quisiera que hablaran a continuación las expertas, los expertos, las Juezas, los Jueces, los académicos, las personas que desde distintas ciencias, competencias y actitudes, han tenido que ver con la elaboración de este proyecto, para que ustedes puedan preguntar, por favor, como lo preguntaría el país, como lo preguntaría el ciudadano de a pie, como lo preguntaría la persona que fue asaltada, la persona a la que se le vieron conculcados derechos por la comisión de un delito por parte de un joven.

Esas preguntas que el ciudadano tiene, ustedes sean voceros de ellas y con la amplitud propia de esta casa de la democracia se la planteen a nuestros expertos, porque estoy seguro de que ellos podrán responder con solvencia, con idoneidad y podrán mostrar, como ha quedado dicho, que se trata no de un proyecto de política gubernamental partidista, no, se trata de un proyecto de política criminal sólido, estructurado y bien fundamentado. Doctor Alejandro, todas y todos mil gracias. Quedo a sus órdenes para lo que fuere menester.

#### **La Presidencia interviene para un punto de orden:**

A usted, querido doctor Jorge Vallejo, Magistrado y Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, uno de los autores de este importante proyecto que reforma el sistema, la justicia penal para adolescentes y jóvenes. Ya he escuchado los dos autores, al señor Ministro de Justicia, al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura. Vamos a darle paso a esta Audiencia para que intervenga la doctora Adriana

Velázquez, Subdirectora del ICBF y se prepara el doctor Leonel Mauricio Peña, Magistrado Auxiliar del Consejo Superior de la Judicatura y Coordinador de la Comisión encargada de la creación del proyecto de ley. En ese sentido, doctora Adriana Velázquez tiene usted el uso de la palabra.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Adriana Velásquez, Subdirectora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:**

Gracias. Buenos días, un saludo muy especial para todos y para todas, a esta corporación, por supuesto a la Comisión que hoy nos permite en esta Audiencia intervenir y participar como Bienestar Familiar. Por supuesto, un saludo a el Presidente del Consejo Superior, al Ministro encargado, a los colegas de Gobierno, a las organizaciones de la sociedad civil, expertos y expertas y la academia que hoy nos acompañan y que un poco nos contribuyen a que esta conversación de país alrededor del Proyecto de Reforma al Código tenga la categoría, tenga la profundidad y tenga la diversidad de discursos y miradas que se necesita.

Como Bienestar Familiar, por supuesto, estamos hoy resaltando un trabajo, como lo mencionaba el Presidente, ya de varios años, 2018 representó ese punto de partida, aunque el Instituto no tiene iniciativa legislativa como tal, pero sí arrancamos un proceso muy interesante del cual, por supuesto, han hecho parte el Ministerio de Justicia, Consejo Superior, la Fiscalía, los Magistrados, los Jueces, los Operadores Pedagógicos, los Defensores de Familia, incluso los adolescentes que han estado de alguna manera en contacto con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Y quisiera también resaltar que esto hace parte de una ruta de consolidación y fortalecimiento propia del sistema. Hace 10 años, apenas con el Decreto número 1885, teníamos una estructura como sistema, con una entidad rectora, con una instancia directiva, con una instancia técnica y con un andamiaje que posibilita para que otras entidades que tienen un rol activo, como lo ha determinado hasta el momento el Código, puedan participar y tener voz.

Entonces, creemos que esta oportunidad que tenemos de reformar este capítulo del Código, va en una ruta de fortalecimiento del Sistema de Responsabilidad Penal, por supuesto, conduce a ese horizonte para reconstruir el tejido familiar y tener una mirada diferenciada, pedagógica, restaurativa y además terapéutica del paso que tienen los jóvenes por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Y aquí estamos honrando varios de los compromisos que son de estado ante el Comité Internacional de Derechos del Niño, en cumplimiento de la Convención Internacional y varios de los instrumentos internacionales que nos obligan a tener un sistema pedagógico diferenciado y profundizar una mirada que reconozca la etapa de vida por la que están atravesando los adolescentes y jóvenes.

Por eso, el carácter pedagógico, por eso la reflexión alrededor de qué tan formativo es cada uno de los momentos judiciales y cómo podemos contribuir para que ello sea mejor. Estos 101 artículos que hemos propuesto y que son resultado de toda esta conversación y de diálogo de liberación, nos tiene hoy ante una de las mejores versiones que pudimos tener luego de estos de estas conversaciones, de este trabajo que tenemos que reconocer, el Ministerio de Justicia ha sido un aliado excepcional, también lo ha sido Unicef, también lo ha sido otras organizaciones que han estado en nuestro lado para lograr la mejor versión del sistema.

¿Por qué el tenemos como objetivo hoy de este proyecto de ley una reforma, un carácter, digamos, avanzado y transformador? Uno, porque estamos seguros de que necesitamos tener una mirada diferenciada para los mayores y menores de 18 años, para los adolescentes que tocan el Sistema de Responsabilidad Penal y cada una de las acciones que podemos aportar para que las causas estructurales del comportamiento delictivo de adolescentes ante la sociedad, tenga un tratamiento también terapéutico y reconozca que puede estar asociado a una situación de conflictividad familiar, que puede estar asociado a una situación de salud mental, que pueda estar asociado a estas condiciones propias de consumo de sustancias psicoactivas o nivel problemático de consumo a la que están expuestos un número importante de adolescentes, sobre todo, en zonas marginadas, en zonas en donde el Estado, digamos, todavía tiene una deuda en materia de la oferta social.

Entonces, vamos un poco orientado a reconocer las causas estructurales de la comisión del delito, ese comportamiento, a prevenir la reiteración del delito, a profundizar los factores de protección integral, que son los que son rectores para nosotros como ICBF y como parte de esa instancia coordinadora del Sistema de Responsabilidad Penal.

Reconocer, por supuesto, a las víctimas, ya lo decía el Ministro también, tener ubicados los derechos de las víctimas a participar de, le da un carácter restaurativo, que es el que queremos aproximarnos tanto en las prácticas como en la incorporación de la justicia restaurativa. Claramente estamos seguros que la posibilidad de transformación y cambio de esa conducta al adolescente y joven, va a tener un aporte social muy importante.

¿Por qué incorporar también la visión restaurativa? Justamente, porque necesitamos afianzar los factores que garantizan una reintegración, una inclusión social, porque aquí cada momento de esa ruta judicial, tiene que tener un impacto en la reflexión, en el reconocimiento, en esa posibilidad autocrítica que tenga el adolescente, pero tenemos que estar rodeados, tenemos que generar los elementos para que eso suceda.

Entonces, un poco estamos tratando de afianzar este tratamiento diferenciado, por supuesto, acercarnos a lo que son los estándares internacionales

y fortalecer esos principios de desjudicialización y alternatividad penal que se espera, sean, digamos, el principio rector de las autoridades judiciales, de los Jueces y Magistrados que se involucran en el sistema.

¿Por qué es importante? Porque estamos seguros de que un uso limitado de las sanciones privativas de la libertad, tiene un saldo pedagógico mucho más profundo para los adolescentes, para los jóvenes, porque la inclusión de estos enfoques transversales, por supuesto, va a permitir que el resto de entidades tengan la oportunidad de vincularse de mejor manera a la atención de los adolescentes y jóvenes en cada uno de los centros de atención especializada, en cada uno de los centros de atención en modalidades no privativas de la libertad.

Hoy, digamos, queremos resaltar que estos 101 artículos van a apuntarle: uno, a profundizar los fines, los principios y los enfoques. Dos, a fortalecer esa justicia restaurativa y terapéutica que es necesaria. Nosotros tenemos los adolescentes todo el tiempo, este año hemos tenido cerca de 1.900 ingresos al sistema...

Resumo, ya con estos cuatro puntos. La posibilidad de crear estas reglas procesales específicas en el Sistema de Responsabilidad Penal de un régimen de libertades y sanciones propio del Sistema de Responsabilidad Penal. La implementación de medidas de aseguramiento no privativas de la libertad, tenemos muchas, digamos, dificultades en los centros de atención, y allí profundizamos nuestra articulación con la Policía Nacional, con la Policía de Infancia y Adolescencia. Reglas para los mayores de 18 y las reglas de fortalecimiento institucional.

Estamos seguros de que este tiene un carácter que aporta esta propuesta de reforma al Código, tiene un espíritu que le va a aportar a la garantía integral de la protección integral de los adolescentes y jóvenes que están con nosotros, a las posibilidades de inclusión social de los mayores de 18 y, en general, la posibilidad de fortalecer un Sistema de Justicia Juvenil Restaurativa con todas las características terapéuticas que se necesitan. Gracias honorable Senador.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Magistrado Leonel Mauricio Peña, Magistrado Auxiliar del Consejo Superior de la Judicatura:**

Sí, buenos días. Creo que tienen que iniciar mi video. Ah, muy bien. Magnífico. Bueno, muchas gracias. Buenos días, señor Senador, doctor Alejandro Vega, doctora Paloma Valencia, señores Congresistas, miembros de la Comisión Primera y los demás, las demás personas que se inscribieron para participar en esta Audiencia Pública.

En primer lugar, quisiera mencionar que la razón por la cual yo me he inscrito y se me ha otorgado el uso de la palabra, es porque soy la persona que fui designada en el año 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura para acompañar el conjunto de reflexiones que entre Magistrados y Jueces,

especialmente el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, empezamos a desarrollar las propuestas que quedaron condensadas en el Proyecto 416 de 2025 Senado. La razón por la que en el año 2018 inició este trabajo de análisis, reflexión y redacción de una reforma del Código de Infancia, responde a varios elementos motivadores importantes.

El primero, nosotros como Consejo Superior hacemos parte del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, del que participan la totalidad de las instituciones estatales encargadas de afrontar el fenómeno de la delincuencia juvenil y en el marco de ese diálogo interinstitucional aparecieron una serie de elementos muy interesantes. Uno de ellos, es que nuestro Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes tiene una gran potencia, unos elementos diferenciales muy interesantes y es que nos dice que a diferencia del Sistema Penal de Adultos persigue unas finalidades supremamente valiosas, entre ellas, finalidades restaurativas y finalidades pedagógicas que van orientadas, entre otras cosas, a romper de manera efectiva y definitiva las cadenas de la reincidencia y la reiteración delictiva.

¿Por qué motivo? No solo porque es finalidad loable del Estado que se rompan estas dinámicas delincuenciales, no solamente porque tenemos obligaciones en materia de política criminal, sino que se trata de la judicialización de niños, de adolescentes, de personas de especial protección, tanto en el ámbito del derecho internacional como en el ámbito del derecho interno. Lo cual implica que nosotros tenemos que hacer de estas finalidades, mucho más que un discurso.

El proyecto de ley que se ha planteado al Congreso de la República, tiene dentro de sus múltiples posibilidades y bondades, la idea de que la justicia restaurativa y la justicia terapéutica en nuestro país, en nuestro contexto, dejen de ser solamente un discurso vacío, abstracto, maleable y que empiecen a ser la base de una serie de instrumentos, herramientas, programas, prácticas que tengan un efecto en la realidad. En el año 2018, nos empezamos a dar cuenta de que Magistrados, Jueces, y mucho cuidado con esto, entes territoriales muy preocupados por la situación de delincuencia juvenil, empezaron a hacer esfuerzos desde el ámbito institucional, en el caso de los entes territoriales, desde el ámbito presupuestal, para ir construyendo programas de justicia restaurativa, terapéutica, en el nivel de pruebas piloto, en el nivel de pequeñas intervenciones, que empezaran a decirnos, a testear un poco que sí había alternativas posibles para abordar la situación de delincuencia con resultados muy favorables.

¿Con qué nos encontramos en un balance que muy seguramente será presentado más adelante por expertos en la materia? Con que para poder llegar a materializar una finalidad como la resocialización en adultos, la reintegración social en adolescentes, pues no podemos realizar procesos judiciales o administrativos que estén alejados del fortalecimiento

de las familias. Si no hay un ejercicio en el cual haya un diálogo entre infractores, sus familias, las comunidades, pues esa idea de la resocialización cada vez va a estar más lejana en torno a lo que sería la efectividad de la acción estatal frente al delito.

Pero, por otro lado, nos encontramos que la justicia restaurativa, contrario a lo que se suele creer, desde la literatura científica y desde las prácticas, se centra en la persona de la víctima. Nosotros no vamos a poder construir una justicia cercana al ciudadano, si el ciudadano que ha sido víctima de un delito, no siente que el conjunto de acciones de la justicia y de la acción administrativa no va encaminada a la protección integral de sus derechos, al restablecimiento de sus derechos, al resarcimiento del daño causado, pero sobre todo, con una cosa muy interesante, y es que se nos olvida también que dentro de la reparación integral, uno de sus elementos fundamentales es el principio de no repetición de la conducta.

En los procesos judiciales, muchas veces las víctimas de los delitos están muy interesadas en que sean escuchadas, en que haya justicia para su caso, pero fundamentalmente, que ese infractor de la ley, esa persona que le causó un daño o una lesión, cambie su rumbo y no cometa conductas similares respecto de otros miembros de la comunidad. Los modelos restaurativos y terapéuticos no solamente son discursos políticos, sino que a través de este proyecto de ley se convierten en programas concretos, en enfoques aplicables por Magistrados y Jueces que pueden ser llevados frente a una muy buena cantidad de conductas delictivas y que enlazados con la acción del poder Ejecutivo, del poder Ejecutivo local, pueden llevar a que efectivamente haya nuevas oportunidades para quienes han ingresado en... quienes han cometido un primer delito, quienes han cometido un error grave con incidencia penal o incluso quienes ya han sido capturados por bandas criminales, organizaciones criminales de alto calado.

Con el proyecto de ley que se presenta al Congreso de la República, no solamente se incorporan instrumentos internacionales en materia de Derechos del Niño, que son muy valiosos, sino que también se introducen reglas novedosas del desarrollo del Derecho, como serían las Reglas Comunes Iberoamericanas sobre Justicia Juvenil Restaurativa, firmadas por los poderes judiciales de América y España, también por las asociaciones de Fiscales Generales, de Defensores Públicos y de Ministros de Justicia de las Américas o de Iberoamérica.

Estos elementos que se pretenden desarrollar en el proyecto, entre los que se encuentran el fortalecimiento del principio de oportunidad, la generación de principios como el principio de remisión de casos para aquellas situaciones en las que el infractor ha cometido la conducta, motivado por una parte por un consumo de drogas...

Magnífico, Senador, muchísimas gracias. Ya iba cerrando. Estas recomendaciones de Derecho internacional se materializan, por ejemplo, decía, en el fortalecimiento del principio de oportunidad para que la Fiscalía General de la Nación tenga mejores herramientas para aplicar el tipo de procedimiento que se requiere de acuerdo con las necesidades del infractor, a fin de que pueda corregir su rumbo.

Pero, por otro lado, tener la posibilidad de que procedimientos restaurativos y terapéuticos acerquen a las víctimas al proceso judicial para que las autoridades de la Rama Judicial los puedan escuchar, puedan entender también el drama humano que están sufriendo y cuáles serían los abordajes psicosociales que requieren para ir restableciendo o para ir construyendo aquello que modernamente se llama la resiliencia, es supremamente valioso para para la modernización de nuestro Código.

El Código inicia con un modelo tutelar que piensa que los adolescentes son niños que solamente requieren protección y avanza y se fortalece en este proyecto, pensando que el adolescente debe ser, debe hacerse realmente responsable de su conducta y que debemos acompañarlo en que haya auténticas oportunidades de cambio y restablecimiento de su proyecto de vida, tanto el de él, el de sus familias, las comunidades y las víctimas. Eso sería todo. Les agradezco mucho por haberme escuchado y esperamos que salga adelante el debate y aprobación de este proyecto de ley.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Magistrado, Fernando Alfonso Pareja Castillo, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal de Bogotá:**

El gusto y el honor es todo mío, honorable Senador doctor Alejandro Vega, un respetuoso saludo a todos los Senadores y Senadoras y a todas las personas que están vinculados a esta Audiencia, por una preocupación común sobre un tema tan relevante y pertinente como el que nos concita hoy.

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, con el voto entusiasta del Gobierno colombiano, la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Este hecho marcó un hito muy importante en la comunidad internacional, porque en él se trataban de superar unas etapas anteriores del enfoque de los paradigmas que gobernaban la manera como los Estados lidiaban con los adolescentes que cometían delitos o entraban en conflicto con la ley penal.

Se introdujeron tres paradigmas fundamentales: El paradigma del sujeto de derechos, el paradigma de la imputabilidad atenuada y el paradigma de la protección integral. Extrañamente, señor Senador, señoras y señores Senadores, 7 días después, 7 días después, el 27 de noviembre de 1989, Colombia aprueba, como legislación interna, el Código del Menor, el Decreto número 2737 de esa fecha, donde no solamente se apartó de estos tres paradigmas que había aprobado apenas 7 días antes en la Asamblea General de las Naciones Unidas, sino que de un

modo regresivo, volvió a instalar en el sistema de legislación interno colombiano, los paradigmas opuestos a esos tres: el de la incapacidad absoluta de los jóvenes, de los adolescentes, el de la situación irregular y el paradigma del objeto de protección.

Esto ya era muy malo en sí mismo, pero como las cosas malas son susceptibles de empeorar, un año y medio después, en el año 91, se aprobó esta Convención como legislación interna mediante la Ley 12 de ese año, y ese mismo año se expide la Constitución Política colombiana, la nueva Constitución Política colombiana que creó el bloque de constitucionalidad a partir de los tratados internacionales suscritos y aprobados por Colombia que trataran sobre derechos humanos como la Convención de los Derechos del Niño.

Y a pesar de esa clara contradicción entre el Derecho interno colombiano y este bloque de constitucionalidad y la Convención, esto siguió rigiendo 17 años, señor Senador. Rigió 17 años, hasta que se aprobó la Ley de Infancia y Adolescencia. Ahora, cuando Colombia hizo eso en el 2006, ya casi todos los países que son referentes jurídicos de Colombia en la región, México, Costa Rica, República Dominicana, Perú, Uruguay, Chile, Argentina, ya hacía más de 10 años que habían ajustado sus legislaciones internas, a las exigencias y los parámetros internacionales. Entonces, Colombia llegó rezagado a ese punto.

Ahora, señoras y señores Senadores, tienen ustedes la oportunidad de hacer lo contrario de lo que ocurrió en ese momento. Ahora ustedes pueden ponerse a la vanguardia de lo que está ocurriendo desde el punto de vista de la comunidad internacional en las mejores prácticas, el mejor marco normativo, la mejor filosofía y las mejores políticas públicas de cómo lidiar con el problema de la delincuencia juvenil, no como delincuencia juvenil, sino en cuanto a qué se entiende que no son actos individuales, sino que son historias de vida, son personas que están vinculadas, atadas, afectadas por unos factores que contribuyen a que ellos delincan, hogares desestructurados, faltas de figuras de autoridad, falta de reglas, desescolarización, consumo problemático de psicotrópicos, pares negativos.

De modo que no podemos pensar que si esos factores no son intervenidos de un modo inteligente, de un modo eficaz, esos factores no van a dejar de seguir causando los efectos que queremos que sean distintos. Entonces...

Señor Senador, muchas gracias. No, no tengo más que agregar, sino simplemente reiterar que tienen una oportunidad histórica, el Congreso de Colombia, de esa deuda que tenemos de desde esa época, desde 1989 hasta el 2006, ahora tenemos la oportunidad de cambiar eso, de no solamente ser los primeros en la región, sino de liderar este movimiento, y ayudar a que el enfoque y el tratamiento de esta problemática tan sentida, nosotros podamos marcar la diferencia, porque si seguimos haciendo lo mismo, los

resultados no van a ser distintos. Muchas gracias, Senador, muy gentil.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Magistrado, Juan Carlos Arias López, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal de Bogotá:**

Un cordial saludo a usted, honorable Senador Vega, y a las Senadoras y Senadores que me escuchan. Les agradecemos la posibilidad que me dan para hacer la intervención ante ustedes y participar de este proyecto que lleva más de 7 u 8 años en ejecución. Retomando las palabras del doctor Pareja, quiero enfatizar en que en el 89 se sale la Comisión de Derechos del Niño, el 91 se ratifica aquí en Colombia a nivel legal y en el 91 coincide con la expedición de la Constitución Política.

Allí nos da un nuevo, un nuevo alcance a los derechos de niños, niñas, adolescentes, pero solo hasta el año 2006 se logra concretar o amoldar a los estándares internacionales, al lema Constitución Política, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Se expide la Ley 1098, que fue un gran avance y una pauta clara para que el sistema reconociera derechos de niños, niñas y adolescentes en el campo penal. Pero la Ley 1098 no alcanzó o no contempló todos los aspectos que debían tener un Sistema Penal para Adolescentes.

Y lo que hemos detectado en la práctica a lo largo de más de 15 años de ejecución de la ley, es que adolece de una serie de omisiones, y esas omisiones son las que se tratan de llenar con este proyecto, omisiones que nos ha generado en la práctica, el día a día, tanto a Defensores Públicos, a Defensores de Familia, Fiscales, Jueces, en general, a todos los que tenemos que intervenir con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, dificultades en la interpretación por la omisión y las falencias que, o los vacíos que dejó la 1098.

En concreto, en la propuesta que se hace en el proyecto, se abordan temas como la inimputabilidad de adolescentes y en un momentico ahondo en ese aspecto, se toca el tema de la prescripción de la acción penal, como de la sanción penal que no está contemplada en la 1098 y que ha generado grandes dificultades y ha generado grandes polémicas sobre la aplicación de la misma. Lo mismo en el tema de medidas de aseguramiento, de concurso de delitos, de acumulación de sanciones y en general, de la forma en que se debe aplicar el principio de oportunidad, que se mantiene como principio rector, pero que en la práctica, solamente hasta el 2015, la Fiscalía comenzó a impulsar principios de oportunidad, cuando era un principio rector y eso se dio porque no había una claridad sobre el alcance de ese principio de oportunidad.

En lo otro que ahonda el proyecto, ahonda en el tema de desjudicialización de casos y en particular de la remisión y los procedimientos a prueba, que son las recomendaciones que hacen los estándares internacionales para la justicia de adolescentes. Aquí se trata de regular ese aspecto que no se tenía

y, obviamente, como lo han venido enfatizando todos los que me han antecedido, el tema de justicia restaurativa.

La 1098 nos habla de justicia restaurativa y nos lanza el tema de la justicia restaurativa como un mecanismo alternativo y principal para solucionar los casos en que se encuentran involucrados niños, niñas y adolescentes en materia penal. Sin embargo, no nos da las herramientas de cómo aplicarla, no nos dice cómo, cuándo ni dónde. En la práctica, se ha venido trabajando con unos programas, pero no tiene un respaldo claro legal, que nos diga cómo.

En este proyecto, lo que se aborda es eso, trabajar con justicia restaurativa, se nos trabaja con los estándares internacionales, con la experiencia que tenemos de otros países y también es nuestro y en general, nos aborda todo lo que tiene que ver con justicia restaurativa e introduce un tema novedoso, que es lo de justicia terapéutica.

Entonces, esa es la propuesta que venimos a hacer acá. Pero yo quiero enfatizar, en particular, en dos artículos del proyecto, que es el tema de la inimputabilidad de niños, niñas y adolescentes. Aquí no vamos a hablar de si los adolescentes son o no responsables, porque la 1098 dice que sí lo son. Ellos son responsables cuando cometen un delito, porque tienen la capacidad de meditar sus actos, cuando cometen una, un acto que se considera delictivo.

Aquí lo que tratamos de hacer ver, es que hay un grupo de adolescentes que no tienen esa capacidad, porque tiene alguna discapacidad mental o un problema intelectual que no les permite comprender esa situación. Desafortunadamente, la legislación penal a lo largo de la historia ha dejado de lado esta clase de personas y estamos hablando de los inimputables como tal. Si ustedes leen la 906, en el caso de adultos, no nos dice realmente qué se debía hacer con ellos.

Tanto en el sistema anterior como en el nuevo, en el de adultos pasaba esto y sigue pasando. Personas que tienen una verdadera discapacidad que no les permite comprender su comportamiento y que lo que necesitan es una atención médica que les ayude a pues, si no a salir del problema que tienen, sí por lo menos, a que se le considere esa diferencia, para que no sean abordados por el Sistema Penal.

¿Qué es lo que ha pasado y lo que nos ha venido sucediendo en el Sistema de Adolescentes? Que hay un grupo de muchachos que tienen la discapacidad mental, que no comprenden o por lo menos en el momento que cometieron el hecho, no tienen la capacidad de esa comprensión, y resultan procesados como adolescentes, como... (no es audible) cuando no lo son...

Se crea el incidente de exclusión de responsabilidad penal por discapacidad mental o intelectual, se da la pauta de cómo se debe llevar a cabo para que a ellos se le sea reconocida esa diferencia y no nos adentremos a someterlos a un

procedimiento y a una sanción cuando no tienen la capacidad para ello.

Y en conclusión, lo remite al Sistema de Salud y a la protección por parte de Bienestar Familiar. A grandes rasgos, esta es la intervención mía, señores Senadores. Les agradezco la posibilidad de escucharme y atender esto. Y obviamente, nos ofrecemos, no solamente el suscrito, sino todos los que trabajaron en este proyecto, si tienen alguna inquietud, si necesitan alguna claridad frente a algún tema o si necesitan alguna documentación, estamos a la orden de ustedes, para que puedan acceder a esto y pueda salir adelante el proyecto lo mejor que se pueda. Gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Magistrado, Carlos Andrés Guzmán Díaz, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal de Bogotá:**

Gracias. Muy buenos días a todas y todos. Les agradezco también, si me permiten activar el... ah, ya está, gracias, y el compartir pantalla si son tan gentiles. Muchísimas gracias. Mientras esto ocurre, pues un saludo muy especial honorable Senador Alejandro Vega. También un saludo muy especial a la honorable Senadora Paloma Valencia, el Senador Carlos Benavides, a todos los demás miembros de la Comisión Primera del Senado. Muy bien, muchas gracias. Sí, un saludo muy especial a todos los integrantes de la Comisión Primera del Senado.

Básicamente, debo mencionar algunas cosas, no solo, como uno más de los integrantes de la Sala Penal Tribunal de Bogotá, sino como profesor de la Universidad Externado. Tenemos aquí algunas observaciones muy concretas sobre cuáles pueden ser los efectos útiles de una reforma al Sistema de Responsabilización Penal de Adolescentes, no sin antes mencionar, que no hice parte de las deliberaciones, no participé en la construcción del documento, que en este momento hace parte de las deliberaciones, sino que además, mi visión ha sido muy, muy, digamos, por fuera de lo que fue construido, no tengo ningún compromiso intelectual con el documento.

De ahí que, además de unos puntos que creo que son necesarios para el proyecto, también tengo algunas observaciones que podrían ayudar a que sea mucho mejor construido, para que funcione no solamente el Sistema de Justicia Juvenil, sino también, que en general todo el sistema de justicia tenga un impacto a largo plazo. Esto no debe ser pensado solamente para el caso de hoy, sino que esto implica necesariamente un análisis de lo que puede ser nuestra sociedad hacia el futuro.

Menciono rápidamente 12 puntos. El primero a destacar, el primero es que el proyecto tiene un enfoque restaurativo, el enfoque restaurativo no solamente se mide en que vas a restaurar el conflicto, sino cómo vas a restaurar el conflicto y qué clase de compromisos se van a realizar. Menciono 12 autores, el primero es Claus Roxin, que señala que cuando se produce un enfoque restaurativo se cumple con uno

de los fines de la sanción o de la pena, en el caso de adultos declarados, que es el de la prevención especial, que tiene que hacer algo para restaurar un conflicto sabe que la próxima vez que incurrir en ese tipo de conflictos va a tener que hacer otra cosa más.

Entonces, no es solamente, como muy bien decía el doctor Vallejo, vamos a hacer alguna contribución económica, sino que además en el caso del adolescente es posible que además se le impongan unas reglas de conducta o por lo menos unas condiciones a cumplir dentro de la suspensión del procedimiento a prueba, que lleven a que su comportamiento pueda ser mejor hacia futuro y esto el profesor Don Gibson de Estados Unidos lo explica mucho mejor.

Segundo, es importante el Proyecto en términos de la inclusión, de la expresa inclusión de la justicia terapéutica. Hay unos muy buenos estudios de cómo la justicia terapéutica aplicada en los 80 en Estados Unidos generó y tal vez ustedes recordarán que en la época de los 80 Nueva York tenía unas circunstancias de conflictividad muy altas y ese enfoque terapéutico frente a los adolescentes ha generado que años después, las situaciones sociales de la ciudad de Nueva York hayan mejorado bastante.

Aquí hay un libro, por ejemplo, que recuerda mucho cuáles han sido todas estas experiencias y lo hace con cifras, demostrando que la justicia terapéutica es un ejercicio necesario, sobre todo en cuanto busca las razones por las cuales el conflicto con la ley penal se creó. No solamente es vamos a sancionar, sino vamos a buscar las razones por las cuales esa conflictividad del adolescente con la ley penal tuvo lugar.

Y esto se hace, punto número tres, en el marco del principio de oportunidad, el fortalecimiento del principio de oportunidad es una necesidad en el Sistema de Adolescentes. Fijar unas reglas claras, fijar un procedimiento mucho más eficiente para el principio de oportunidad. Los datos de la Fiscalía sobre aplicación de principio de oportunidad realmente son muy limitados hoy en día. La última estadística en términos globales, no solo en adolescentes hablaba de menos del 0.1%.

Entonces, si en adolescente nosotros podemos fortalecerlo y además ponerlo como una condición para poder ejercer la acción penal, como sucede en Alemania, incluso en la provincia de Frankfurt, si esto funciona de una forma mucho más eficiente, podemos determinar qué casos realmente merecen caer dentro del Sistema de Justicia Penal y qué casos pueden tener una salida distinta, por ejemplo, la restauración del conflicto.

Punto número cuatro, la corresponsabilidad familiar. Se habla desde el Código de Infancia y Adolescencia de una corresponsabilidad como un discurso muy bonito de la sociedad, de la familia y del Estado, pero no había herramientas claras de cómo se vinculaba la familia con este modelo de responsabilización. Y creo que es muy importante, la familia tiene que asumir la responsabilidad de un

adolescente que sigue en proceso de formación, sus procesos de desarrollo cognitivo siguen avanzando y por tanto es muy valioso que la familia también se integre, por ejemplo, en el curso de las audiencias para que también se le impongan ciertas reglas de conducta.

Punto número cinco, la regulación de procesamiento de una ausencia. Esto es muy importante, porque aquí no solamente son interesantes los planteamientos del adolescente, también son interesantes y muy valiosos los intereses de justicia de las víctimas. Y en este punto una regulación mucho más precisa de qué casos pueden ser llevados en ausencia y qué casos no...

...Iba en la regulación del procesamiento en audiencia, la articulación del sistema, la prescripción de la acción penal que no estaba regulada y daba lugar a muchas interpretaciones. Los temas de la medida no privativas de la libertad, por ejemplo, con la incorporación de las Reglas de Tokio sigue siendo muy valiosas.

La ampliación de las reglas de conducta. En esto existe, por ejemplo, una experiencia muy bonita en España con lo que ha hecho el juez Calatayut. Creo que ahí, por ejemplo, podemos hacer un montón de cosas muy valiosas en función del adolescente. La regulación de la ejecución de las sanciones, este era un vacío normativo absoluto, no había una forma en que se identificara cuál era la ejecución de la sanción y la forma en que debería verificarse cómo la iba a cumplir y quién la iba a vigilar.

La inclusión de que exista la posibilidad de beneficios jurídicos partiendo del comportamiento del adolescente es muy valioso. Nuevamente, se trata de prevención especial, se trata de orientar el comportamiento de un adolescente para que logre una inserción o una reinserción, aquí hay algunas discusiones sobre cuál debe ser su comportamiento a su futuro y la extinción de la sanción por grupos etarios. Aquí creo que es un punto muy interesante porque con la Ley 1453 hicimos un retroceso hacia una justicia retributiva muy al estilo de los adultos, pero si nosotros estamos pensando que esta justicia tiene un fin específicamente pedagógico, creo que es muy importante que los grupos etarios estén claramente definidos. No podemos estar llevando una justicia de adolescentes a grupos etarios exageradamente altos.

Creo que en general el Proyecto es bastante bueno, hay cosas lógicamente por mejorar, de pronto compartiré por allí algunas ideas y desde ahora me pongo a disposición por si puedo colaborar, este extremo, con una construcción de un sistema de justicia que después de 20 años necesita una revisión. Muchas gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Magistrado Óscar Bustamante Hernández—Magistrado de la Sala Penal del Tribunal de Medellín:**

Ah, ya. Muy buenos días. Gracias. Gracias, Senador. Gracias, Senadores. Se presenta Óscar

Bustamante Hernández, magistrado del Tribunal Superior de Medellín, con más de 40 años al servicio de la rama judicial, que ha sido testigo de directo de todos los cambios que hemos sufrido durante este tiempo. Han sido vertiginosos y grandes, pero hacen falta muchos.

Yo soy un juez con un compromiso muy claro por la realización de la Constitución Política. Yo no creo que un juez simplemente sea un operador mecánico de una norma y que con eso se cumple. He entendido que un juez es un realizador de principios y valores constitucionales y a raíz de eso tuve, por ejemplo, la primera oportunidad de emitir una sentencia aplicando justicia restaurativa en Colombia.

Conocí de la jurisdicción penal de adolescentes en dos oportunidades siendo presidente de la Sala Penal de Adolescentes y pude conocer la realidad. La realidad es terrible, es dantesca. Fui a las los centros de reclusión y vi a muchachos consumiendo estupefacientes, a niñas de 12, 13 años embarazadas en un hacinamiento terrible, varios con actos de peleas ahí internas dentro del centro, sin figuras paternas, sin figuras de autoridad, familias disfuncionales, con poca o nula escolaridad, sin oportunidad reales para la superación de su situación, sin esperanza, condenados al delito y a la prostitución, mejor dicho, son seres humanos condenados a no ser seres humanos.

Y realmente eso me ha impactado desde esa época, incluso hice un escrito denunciando y mirando a ver cómo se podía arreglar y con el tiempo varias de esas inquietudes fueron escuchadas e interactuamos con muchos jueces en el país y pudimos coincidir que la realidad era no solamente mía personal, sino de todo el sistema. Y obviamente se tiene que hacer algo, se tiene que hacer algo. Y en eso empezamos a trabajar unos jueces, el doctor Leonel Peña fue un muy eficiente organizador de estas reuniones y empezamos a trabajar.

En regla general, mire, hay que cambiar en principio un paradigma sociocultural muy fuerte, no solamente de la sociedad nuestra, sino de todo el mundo. Y es creer que la justicia penal es igual a venganza y cárcel. En el trasfondo, cuando vemos los delitos, ahí hay unos conflictos sociales muy fuertes y muy personales que hay necesidad de arreglarlos. Sí, privando la libertad a estos muchachos no se solucionan esos problemas, obvio, el muchacho debe pagar la su responsabilidad, pero también es importante que el infractor no vuelva a delinquir, que sea un mejor ser humano y ello se soluciona, digamos, como dice hermosamente la Constitución, participando todos en los conflictos en los cuales todos somos partes.

Y entonces está la víctima, el victimario, las familias, los profesionales y el juez, sobre todo, con una mejor visión de lo que es su misión como como funcionario judicial. El sistema judicial no puede seguir simplemente siendo un sistema de venganza y que uno de juez sea simplemente un verdugo. Y es importantísimo convertir el sistema en algo que está

ahí latente, que sea un instrumento eficaz y eficiente para la redención de esos seres humanos.

Hoy en día, por ejemplo, el juez no solamente es un aplicador mecánico de normas, sino que se convierte con estos nuevos principios en un factor de paz y convivencia social. Pero no solamente el juez, sino todo su sistema. Y en eso estamos comprometidos los que estamos trabajando en este en este Proyecto. Hay un trabajo mancomunado, bueno, las entidades normalmente viven aisladas, el Congreso por un lado, el Ejecutivo por el otro, nosotros por el otro, pero la idea es que estos problemas que son tan trascendentes, podamos trabajarlos todos de conjunto para poder solucionarlo.

Realmente los problemas, por ejemplo, yo he trabajado los casos de los mártires de la justicia antioqueña y los sicarios, normalmente fueron muchachos que no tuvieron oportunidades y la idea es evitar, hacer mejores familias, hacer mejores seres humanos. Con eso concluyo. Creo que quiero ser muy puntual con el tiempo y pues obviamente como decimos aquí en Antioquia, pues aquí estamos listos para las que sea para poder trabajar y sacar adelante este Proyecto, Senador y Senadores de la República, muchas gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Magistrado, Orlando Echeverry Salazar, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal de Cali:**

Sí. Muy buenos días, señor Senador Alejandro Vega Pérez. Muchas gracias por esta oportunidad, también al Consejo Superior de la Judicatura que me ha permitido después de haber participado desde el 2018 en la construcción de gran parte de este Proyecto, pues dar unas opiniones, dar aquí un pensamiento, compartir un pensamiento muy brevemente, más allá de lo técnico y jurídico, que seguramente el señor Senador usted tendrá suficientes elementos académicos, intelectuales para estudiarlo y lo mismo que la Comisión.

Quiero decirles lo siguiente, en la escuelita donde yo estudié, una escuelita pública aquí en la ciudad de Cali, en la libreta de calificaciones, había una frase, cada bimestre que nos entregaban las calificaciones, había una frase que decía que “hay que educar a los niños para no tener que castigar a los hombres”. Es una frase pues de un filósofo griego de Pitágoras y resulta que no le damos el cabal sentido y nos dedicamos a castigar a los niños en lugar de educarlos, nos dedicamos a vengarnos.

Y le cuento como una experiencia muy personal que seguramente todos tenemos experiencias de ese tipo, dos compañeritos de mi escuela ingresaron al sistema penal de la época y nunca salieron del sistema penal. Terminaron Tuña y Gaimina, mis amiguitos de 7, 8 años, 10 añitos, estudiaron conmigo en la primaria, terminaron el sistema penal y de ahí surgieron a las grandes universidades del delito. Terminaron en la en las cárceles de adultos porque no tuvieron una primera, una segunda o una tercera oportunidad.

Pero de todas maneras eso ocurría y sigue ocurriendo en algunas situaciones, sin embargo, hemos mejorado muchísimo. Comenzamos con un código del menor que el que recuerdo ya cuando tenía uso de razón jurídica, por allá en el año 89, el Decreto número 27 al 37 con un contenido de verdad que asusta, tanto que consideraba los menores inimputables, entre otras cosas que pueden borrarse de la historia jurídica del país.

Pero más adelante ya con la Ley 1098 del 2006 mejoramos muchísimo, ya creamos una justicia especial para los adolescentes y para los niños, un proceso especial, un lenguaje diferente, un lenguaje mejor, un lenguaje que no genera ningún tipo de discriminación, que no genera una marca en el menor que lo lleve toda la vida hacia el mundo, pues del delito. Y también borramos los antecedentes, hicimos un gran esfuerzo y lo aplicamos con muy buena intención los jueces de la República.

Se creó una sala en los tribunales especial de adolescentes compuesta por jueces de familia, magistrados de familia y de sala penal. En realidad, se tiene toda la finalidad educativa, resocializadora, de justicia restaurativa. Sin embargo, ese proceso legislativo, ese proceso de aplicación de la Ley de 1098, pues requería un nuevo estudio, requería una nueva un nuevo análisis y es lo que se ha hecho por los jueces desde el 2018. Hemos tomado artículo por artículo, conversado, hemos dedicado muchas horas a hacer propuestas en la construcción de este documento y ahora tenemos el Proyecto de Ley número 406 del 2025 que fortalece el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por la creación e implementación y articulación de un proceso interinstitucional e intersectorial que va a facilitar y a garantizar de verdad instrumentos efectivos que puedan llevar a cabo la finalidad de la justicia restaurativa, pedagógica, en un proceso de verdadera prevención de la reiteración del delito, sin olvidar la protección de los derechos de la víctima, no entendidas en el sentido de que la víctima tenga que ser el sujeto que se va a vengar del menor. No, al contrario, la víctima es el sujeto que va a interactuar dentro también dentro de su protección y de sus derechos. Va a interactuar en ese proceso de sacar adelante al menor, al adolescente y brindarle una nueva oportunidad.

Por eso la víctima juega un papel supremamente importante, demasiado importante en esta justicia restaurativa, en estos mecanismos educativos y de solución del conflicto, se llama a la víctima a participar para propender por niveles mejores, niveles de reintegración...

...Tiene el Proyecto unos puntos que me llaman mucho la atención y que me parecen muy importantes, por ejemplo, que para someter al menor al sistema de justicia restaurativa debe existir una mínima prueba sobre su participación o autoría. Se hace mucho énfasis en la restauración, en la restauración del menor a la sociedad. Se excluye en el sistema a los menores con discapacidad, discapacidad mental. Se incluye un tema que es muy importante como es

la detención domiciliaria y la sanción domiciliaria con ayuda restaurativa y terapéutica.

Pero finalmente, y es un punto que quiero hacer especial énfasis, es en que este Proyecto, este proceso fue revisado por los jueces que día a día están sufriendo el sistema, que están yendo a las audiencias, que no encuentran muchas veces qué hacer con el menor, que no encuentran las ayudas interinstitucionales, intersectoriales, que hemos tratado de escribir nuestras necesidades, nuestro anhelo, nuestro pensamiento, nuestro ideal de justicia para los menores en Colombia.

Y pues precisamente por eso creo que es uno de los procesos más valiosos que se han construido, porque los mismos actores del proceso pues lo han escrito. Los jueces se han comprometido en este Proyecto a despojarse del rol tradicional de juez y convertirse en un coeducador, en un coayudante, un copiloto de este proceso de restauración educativo, propedéutico para los menores. Ese mensaje es muy importante, señor Senador. Le agradezco mucho la oportunidad. Un saludo a todos los compañeros jueces y magistrados que me han antecedido, que van a hablar enseguida. Seguramente se encargarán de temas mucho más técnicos, pero de todas maneras agradezco mucho esta oportunidad y creo que esto tenemos que sacarlo adelante. Muchas gracias, señor Senador.

#### **La Presidencia ofrece el uso de la palabra al Magistrado, Juan Carlos Acevedo, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal de Valledupar:**

Muchas gracias, Honorable Senador. Un saludo especial al doctor Jorge Enrique Vallejo, un gran ser humano profesional y un gran líder para nuestra judicatura. A todos los honorables Senadores y Senadoras que nos acompañan, magistrados, magistradas, jueces y juezas de la República.

Desde mi experiencia que he tenido como juez penal municipal de infancia y adolescencia, juez penal de circuito de infancia y adolescencia y también juez penal de circuito y juez penal de circuito especializado y magistrado de adultos, tengo para indicar lo primero, los menores de edad durante su desarrollo físico y psíquico, sin importar el partido político, la función desarrollada por sus padres, tíos, tías, abuelos, abuelas y todos sus familiares acorde a las circunstancias en que desarrollan ese crecimiento, pueden ser muy propensos a cometer acciones desviadas que pueden terminar convirtiéndose en delitos.

Por eso lo que se pretende con el Proyecto de Ley número 416 del año 2025 es que su desarrollo personal esté lo más alejado posible a la comisión de conductas desviadas y a los factores de riesgo que puedan generar en que ellos terminen cometiendo delitos. Este Proyecto y voy a hacer referencia a dos artículos que están en el proyecto. El artículo 19 de esta Ley 416 del año 2025, este proyecto de ley modifica el artículo 144 del Código de la Infancia y Adolescencia.

El artículo 144 de la Código de Infancia y Adolescencia remite específicamente en casi todo lo pertinente, en lo procedimental a la Ley 906 del año 2004, que es el Sistema Penal Acusatorio, es el Código de Procedimiento Penal. Lo que se pretende con la modificación que trae el artículo 19 es que este artículo 144 no remita expresamente en casi todo lo pertinente a la Ley 906 del año 2004, porque la Ley 906 del año 2004 trae leyes como la Ley 1826, que es el Procedimiento Especial Abreviado que termina afectando a los derechos y las finalidades de infancia, adolescencia.

Por ello, remite expresamente es a todos aquellos criterios del derecho internacional como las Directrices de Riad, las Reglas de Beijín, entre otras, que permiten o se acompañan precisamente con el conjunto de principios internacionales que tienen por finalidad la prevención de la delincuencia juvenil, protegiendo, resocializando y dándole razón de ser a estos sistemas de infancia y adolescencia. De igual manera, esta modificación lo que indica es que se debe acudir a la Ley 906 solo en casos excepcionales y aquello en lo cual no está regulado en el Código de Infancia y Adolescencia, siempre y cuando no sea contrario al criterio de especialidad del sistema, sus fines e interés superior del niño. De esta manera, garantizando que se pueda dar una justicia restaurativa más acorde a los principios rectores que regentan el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

De igual manera, el artículo 88 de este Proyecto trae consigo la adición del artículo 189H que hace referencia a la justicia restaurativa durante la ejecución de la sanción. Es un artículo nuevo que se pretende se adiciona a la Ley 1098 del año 2006 y la finalidad precisamente es que la justicia restaurativa no solo se pretende o se puede dar desde antes de que se inicie el proceso penal, ni tampoco solo específicamente durante la ejecución del proceso penal, sino que ya una vez sancionados los menores, lo que se pretende con este artículo es que se dé fortaleza a los programas de justicia restaurativa, invitando desde el legislador a que solo se pueda puedan acoger a los programas de justicia restaurativa que tiene el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sino que los adolescentes que quieran hacerlo de manera voluntaria a otros programas de justicia restaurativa, como el que tiene la Secretaría de Seguridad del Distrito de Bogotá lo puedan hacer, para que de esta manera se pueda garantizar que efectivamente haya un restablecimiento de derechos a las víctimas y de igual manera a los menores y por ende mayor efectividad en la protección de los derechos de la sociedad.

Porque como muy bien lo han dicho mis antecesores, si los adolescentes se les garantiza sus derechos, evitamos que delinquen y ese evitar que delincan asegura la protección de todos los derechos de la sociedad, que es lo que todos queremos. Muchas gracias, Honorable Senador doctor Alejandro. Esta es mi breve exposición.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la Doctora Mónica Yunid Gómez Vera, Jueza de Zipaquirá:**

Muy buenos días. Muchísimas gracias. Quisiera, por favor, si me permiten, me habilitan la función de compartir pantalla, les agradecería. Primero que todo saludarlos, es un privilegio. Le doy gracias a Dios de verdad por esta oportunidad tan importante que tenemos los jueces de poder dirigirnos a ustedes y presentarle pues este el producto de un trabajo de varios años que nace especialmente en el corazón de la judicatura y producto de las necesidades que tenemos que enfrentar los jueces.

Me desempeño como juez penal del circuito para adolescentes en Cúcuta y pues junto con mis compañeros tenemos que lidiar diariamente con las dificultades por la ausencia normativa, ausencia de regulación que caracteriza este sistema. Voy a referirme puntualmente a dos puntos. Uno relacionado con la exclusión y desjudicialización por discapacidad mental de largo plazo, así como la prescripción en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Son dos temas que son bastante aflictivos en virtud pues precisamente a la situación especial, sobre todo las personas con discapacidades mentales de largo plazo bajo los términos que trae la Convención de las personas con discapacidad que valga decir es un tratado internacional de igual manera ratificado por Colombia en donde Colombia asumió unos compromisos.

En tal sentido, lo que se propone a través de la incorporación de estos artículos, por un lado, es solucionar una descripción normativa que se emitió con el Código de Infancia y Adolescencia, especialmente el segundo inciso del artículo 142, que ha traído una serie de contradicciones y lo que está generando en estos momentos es que no haya seguridad jurídica.

Muchos niños con síndrome de Down, con retardos mentales severos, están siendo llevados a juicio, cuando dentro de las garantías que hay, de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, tenemos la base en el artículo 23 de la Convención desarrollado a través del Comité de los Derechos del Niño a través de las observaciones 9, 10 y 24, lo que se propone es que se cumplan esos casos de una manera muy especial el principio de judicialización y que estas personas sean excluidas automáticamente del procesamiento penal. No a costa de llevar unos adolescentes a juicio, cuando realmente lo que se requiere, independientemente de llevar a cabo un proceso penal, lo que se requiere es cumplir una función netamente restaurativa para para estas personas.

Entonces, a través de este artículo se le confía al juez conjunción de control de garantías una etapa previa al proceso, llamémosla, para que a través de un incidente se pueda ventilar esa exclusión de responsabilidad penal con todas las garantías para la víctima, con todas las garantías para controvertir y para casos donde realmente se trata de discapacidades

mentales de largo plazo, como por los ejemplos que acabo de citar. Y pues los trastornos mentales transitorios pues ya sí quedarían sujetos pues a su juzgamiento, a determinación o a ser probados en juicio.

Entonces, estos artículos realmente brindarían una solución muy importante para las situaciones constantes que tenemos nosotros que enfrentar como jueces frente a niñas, niños y adolescentes que no solamente tienen esa protección constitucional por el hecho de ser niños, sino que tienen una doble protección por el hecho de ser personas que están aquejadas por algún tipo de discapacidad mental de largo plazo.

Debo referirme a que hace 20 años, para hablar del tema de la prescripción, hace 20 años precisamente se presentó el Proyecto de ley en el año 2005, el Proyecto de Ley número 8085, que fue el antecesor del Código de Infancia y Adolescencia. Esa propuesta legislativa tenía una construcción frente a la prescripción de la acción penal y de la y de la sanción penal dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, era una construcción bastante coherente, respetuosa los de los estándares internacionales, de hecho coherente con el Informe del año 2011 del Comité de los Derechos del Niño, perdón, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde se aconseja por parte de la Comisión unos plazos diferenciados más breves en el procesamiento penal juvenil.

Valga decir que el procesamiento penal juvenil o Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como nosotros lo conocemos, pues realmente va de la mano una tendencia universal de, llamémoslo de universalización, de unificación, al menos en unos aspectos esenciales. ¿Cuáles son las razones? Que precisamente la Convención de los Derechos del Niño, a través del cual Colombia asumió unos compromisos en su numeral tercero del artículo 40 de emitir regulaciones específicas y diferenciadas del procesamiento de adultos para niños, pues demandaba de acuerdo con ese Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la necesidad de que se regularan unos plazos cortos de prescripción, unos plazos diferenciados.

Colombia en el año 2005 hizo esa propuesta, aquí tenemos la identificación de las gacetas. Básicamente lo que se proponían eran unos términos de prescripción de 5 años, 3 años y 6 meses. Esto iba muy bien hasta el 9 de diciembre del año 2005 cuando se hizo el debate en la Cámara de Representantes, cuando pasó al Senado se eliminaron tres artículos y con esto se produjo una absoluta desarticulación de la institución jurídica la prescripción, al punto que hoy día en Colombia los términos de la prescripción para el procesamiento penal de adolescentes son más altos que para adultos.

Parece completamente ilógico y contradictorio. ¿Por qué? Al eliminarse estas figuras, ¿qué se eliminó? Se eliminó una clasificación de delitos, se eliminaron los términos de prescripción, se mantuvo

las causales de extinción de la acción penal, dentro de ellas la prescripción, se mantuvo la provisión de juzgamiento en ausencia con el consecuente incremento de la tercera parte de la prescripción. ¿Y qué ocurre? ¿Qué se eliminó? Se eliminaron los artículos que establecían la categorización...

...Gracias, muy amable. Las razones fueron las siguientes, básicamente que se trataba de un Estado que tenía mucha congestión, unos juzgados demasiado congestionados y que asimismo la reacción era antitécnica, podemos afirmar con toda certeza y a nivel público y se puede ingresar todo el mundo a las estadísticas que están alojadas en la página del Consejo Superior de la Judicatura y revisar la carga laboral de cada despacho. No tenemos congestión. Realmente somos unos despachos que dado la premura de los términos que tenemos que atender por la responsabilidad de que la causa sea resuelta sin demora, entonces pues tenemos que vernos obligados a cumplir máxime por los términos de privación de la libertad cortos.

Se incluyen entonces unos términos de prescripción de la acción penal, de la sanción penal, se incluye un régimen jurídico para personas mayores de 18 años. Esto es absolutamente necesario, o sea, realmente no es lógico que en estos momentos los jueces tengamos casos con órdenes de captura, esperando que se cumplan condenas a personas como que ya delinquieron como adultas y que están condenados a 25 a 30 años de cárcel. Es decir, nosotros necesitamos esa norma diferenciada para atender.

Dejo aquí a manera de ejemplo, en el caso de la imprescriptibilidad, no hay referente internacional que habilite la imprescriptibilidad en Colombia, no lo hay. Hay todo lo contrario, dentro de la exposición de motivos del Proyecto de Ley número 105 que dio lugar a la imprescriptibilidad, donde no se hizo ninguna diferenciación frente a las conductas cometidas por adolescentes, se trajo a colación la normatividad de Chile, la norma del derecho al tiempo. Pero ocurre que Chile en esa misma norma sí excluyó la posibilidad de imprescriptibilidad en materia de juzgamiento de personas que eran menores de edad en el momento de la comisión de la conducta directiva.

México lo tiene, Chile lo tiene, tenemos de igual manera uno que Colombia no tiene normas en materia de términos procesales, mientras que, miren no tenemos ni términos procesales ni tenemos normas en materia de prescripción. Con todo eso se están inobservando unos compromisos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7° y 8°, en donde debe establecerse un plazo razonable frente a los términos de privación de la libertad, como frente...

...Para terminar, básicamente toda esta propuesta de reforma legislativa está construida con un enfoque absolutamente constitucional. Cada artículo que se ha propuesto tiene su fundamento y dejó a manera de ejemplo, espero poder enviar

esto al correo, en donde los elementos de enfoque diferenciado que se han construido están en base del corpus internacional que ha acogido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención de los Derechos del Niño, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Reglas de Beijing, Directrices de Riad, Reglas de Tokio y Reglas de La Habana. Es decir, está construido con una base constitucional supremamente sólida. Muchísimas gracias, ese era el objetivo de esta intervención, muy amables por su atención.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la Doctora Lina María Toro, Subsecretaria de Acceso a la Justicia de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:**

Muy buenos días para todos. Excúsenme que tengo dificultades con la cámara, tal vez la solución cuando termine la intervención. Quiero dar un saludo muy especial al señor ponente, el Senador Alejandro Vega, al señor Ministro Ocampo, al señor Presidente de la Sala Penal del Consejo Superior de la Judicatura, el doctor Jorge Enrique Vallejo, a los señores magistrados Pareja, Arias, Guzmán, en general, al doctor Leonel Peña, que nos pidió y nos solicitó estar hoy presentes para mostrar nuestras experiencias, a los señores jueces y juezas presentes, a la señora Secretaria, a la señora representante del ICBF y en general a todos los presentes el día de hoy.

En nombre del señor alcalde y como representante del Gobierno de Bogotá, nos hacemos presente hoy para presentar nuestra visión alrededor de este proyecto de ley. A propósito de lo que él viene diciendo y evocándolo, quisiera mencionar que nosotros desde la experiencia queremos a través del trabajo que ha hecho el Programa de Justicia Restaurativa de Bogotá, presentar hoy nuestro respaldo a este importante proyecto de ley.

Así como él lo dice, queremos afirmarles que en Bogotá la justicia restaurativa sí pasa. Nuestro programa, referente nacional e internacional ha ayudado incluso y diría con un poco de orgullo, pero a la vez con mucha prudencia, ha ayudado a inspirar lo que hoy este cuerpo de jueces, preocupados por una nueva forma de abordar la justicia han logrado presentar en compañía del Ministerio de Justicia.

En Bogotá este programa cumple en sus próximos meses 10 años de estarse implementando. Durante este tiempo hemos logrado atender cientos de víctimas de adolescentes y jóvenes responsables de delitos, a sus familias, a las familias de esas víctimas y a todos esos jóvenes aportando a su reintegración en una vida alejada del delito. Nuestra estrategia de justicia es una justicia que busca resolver, una justicia que transforme, que brinde protección y amparo a las víctimas, en la que quien agrede, siempre se responsabilice y repare los daños causados con el delito, pero por supuesto busca que una justicia construya tejido social en clave de capital social. Esa es la apuesta de esta política pública.

Hoy este proyecto de ley que incorpora diversos elementos tiene gran valor para Bogotá. En especial, queremos resaltar que hace más amplio el principio de oportunidad y la suspensión del procedimiento a prueba, ambas figuras de especial valor para materializar los mecanismos de justicia restaurativa y de justicia terapéutica.

En ese sentido, incorpora el principio de remisión de casos, permitiendo que los casos de baja lesividad sean derivados a programas como el nuestro, que puedan ser agenciados por las entidades territoriales como Bogotá u otros en el país, asegurando una intervención y una atención que ayuda a descongestionar el sistema de justicia y es un aspecto relevante. Esto además busca la transformación comportamental del ofensor, la transformación y la creación de nuevos proyectos de vida.

Dentro de esa intervención, lo que podemos lograr es que la autoridad judicial conlleve consecuentemente un seguimiento en audiencia, con un mecanismo que además va a nutrir nuestros procesos de justicia restaurativa y nuestros programas, que les ponga balance, que en esa remisión y en ese control nos permita desarrollar dentro del periodo de suspensión de la acción penal y durante la ejecución de las sanciones frente al ofensor mejores mecanismos de intervención.

De esa manera fortalece lo que hoy ya se aplica en Bogotá, es el gran esfuerzo que ha logrado este proyecto de ley, habilitando esa remisión efectiva a programas restaurativos, fortaleciéndolos y respaldándolos a través de un seguimiento de estos procesos mediante audiencias y la aplicación de la revocatoria por incumplimiento de ese joven ofensor, si no presenta adherencia al programa.

Frente al principio de oportunidad y viendo que algunos de quienes me han antecedido lo han mencionado, es importante señalar que este principio, en este proyecto de ley al incluirlo, redefine causales para su aplicación, dentro de las cuales varias están ligadas a la participación de ese ofensor en programas de justicia y que dentro de él incluye causales que permitirán a la Fiscalía, cuando se presenten alguna de las causales que me permito mencionar: cuando el adolescente por sus condiciones de vulnerabilidad haya sido reclutado por parte de grupos armados organizados o en generar cualquier tipo de grupo delictivo. Esta capacidad va a permitir que cuando hayan participado directa o indirectamente en la comisión de delitos...

...Todas esas causales que se amplían en el principio de oportunidad, nos van a permitir, incluso para hacerlo resumido, desarticular grupos delictivos que han instrumentalizado y obliga a la Fiscalía a perseguir a los adultos que han cometido ese delito cuando han utilizado menores o adolescentes.

En ese sentido, pues siendo este un proyecto que retoma lo que ya Bogotá hace, lo que hace el programa, creemos que es fundamental pedirles a todos los Senadores le den una mirada profunda

y que con sus contribuciones nos permitan sacar adelante un trabajo que hoy muestra eficacias y éxitos dentro del sistema con una no reincidencia en el 95% de los casos que hemos atendido.

Para Bogotá esta sea la oportunidad de invitarlos a revisar este proyecto de ley y agradecerles a ustedes por habernos permitido entrar en estos detalles que hubiéramos querido que fueran un poquito más amplios para discutir de manera interesante todos estos procesos que se vienen haciendo. Muchas gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Iván Arturo Torres Aranguren, Coordinador del Programa de Justicia Restaurativa de la Alcaldía mayor de Bogotá:**

Bueno, vamos a hacerlo sin el video porque tenemos dificultades. Buenos días honorables Senadores y Senadoras. Como ustedes saben, la Ley 1098 de 2006 acogió la justicia restaurativa y la incorporó al ADN del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes al convertirla en una de sus finalidades. Pero fue solo en junio de 2016, es decir, 10 años después de su expedición, que Luis, un joven de 16 años que se había visto inmerso en un hurto en Bogotá, pudo resolver el conflicto generado con su conducta gracias a que la fiscal a cargo de su caso, decidió otorgarle un principio de oportunidad en modalidad suspensiva y luego del control de legalidad ejercido por una juez de control de garantías, pudo remitirlo a un programa de justicia restaurativa.

Hasta entonces, casi que la única alternativa que tenían los jueces de la República para actuar frente al delito adolescente era la sanción y una de las sanciones que más se utilizaba era la privación de la libertad. Para aquella época, adolescentes como Luis, quien por primera vez entraba en contacto con el sistema de justicia, se veían obligados a convivir con jóvenes que ya venían consolidando trayectorias delictivas y que llegaban a la sanción teniendo 18, 20 o 24 años.

Por supuesto que para entonces la finalidad pedagógica, educativa y restaurativa de la sanción y del sistema de justicia juvenil eran prácticamente inexistentes. Juan era un joven de 15 años y había abandonado el colegio tempranamente. Como habitaba en un barrio duro, pronto se vio enfrentado a la decisión de a qué pandilla pertenecer. La calle, las drogas, la violencia fueron su escuela. Su madre trabajaba para sobrevivir y llevar un plato de comida para sus cuatro hijos, así que no tenía tiempo de ocuparse de su formación. Ella misma, siendo niña, había vivido una situación parecida y había salido adelante. Eso le hacía pensar que igual pasaría con sus hijos.

Un día, luego de haber consumido drogas, Juan salió junto con sus amigos del parche a buscar a una liebre, como llamaban a quienes consideraban sus enemigos. En una esquina se encontraron de frente con un chico que había salido a comprar una cartulina que debía llevar al otro día a su colegio. Al

verlos, él se asustó y se echó a correr. Ellos corrieron tras él por puro instinto y lo alcanzaron cuando intentaba tocar el timbre de su casa. Lo agredieron, lo apuñalaron, le quitaron la vida mientras que su mamá impotente buscaba las llaves para abrir la puerta.

Juan fue detenido por la Policía Nacional, puesto a disposición de las autoridades y terminó privado de su libertad. Era como una pequeña fiera enjaulada. No había lugar para el arrepentimiento. Sabía que tenía que sobrevivir y para hacerlo estaba dispuesto a acudir a lo que tenía, sus puños, sus dientes, la violencia que le brotaba de adentro. El juez que le impuso la sanción lo remitió al programa de justicia restaurativa, gracias a esa remisión tuvo la oportunidad de hablar con alguien de lo que le pasaba, del drama interior que vivía, de la rabia que le corría por las venas. La psicóloga que lo atendió logró conectar con él, penetrar en su mundo interior y eso le permitió ayudarlo a vivir un proceso de alfabetización emocional y relacional, empezar a cultivar su empatía, ayudarlo a expresar sus sentimientos, a reconocer que tenía una voz y que podía hablar con un lenguaje distinto al de la violencia.

Con el tiempo, Juan se interesó por la vida de aquel joven al que le había arrebatado la vida, se preguntó por su mamá. La imaginó sufriendo como veía sufrir a su madre cuando lo visitaba. Sintió que tenía el deber de hacer algo y se decidió a participar de lleno en un proceso restaurativo estando privado de su libertad...

...Estando privado de su libertad, retomó sus estudios y se hizo bachiller. Trabajando día a día con su psicóloga, reflexionó sobre su vida. Supo que debía alejarse de la droga. Comprendió cuál era la fuente de ese instinto agresivo que se había apoderado de él, tomó distancia de los problemas, empezó a escribirle una carta a la mamá de aquel joven y luego de dos o tres años de proceso en el programa empezó a pensar en la posibilidad de hablar con ella.

La mamá del joven estaba vinculada al programa y tenía un equipo psicossocial acompañándola. Ella necesitaba elaborar el drama que vivía, necesitaba tramitar su tristeza, su dolor, su impotencia, requería saber qué había pasado, por qué le había pasado. Necesitaba que Juan le contara qué era lo que había sucedido aquel día, por qué habían agredido a su hijo, por qué habían recorrido a una violencia tan desmedida.

Todo se preparó con sumo cuidado. Fue una sesión emotiva, solemne. Hubo llantos, pedidos de perdón, muestras de arrepentimiento. Se pronunciaron palabras guardadas. El dolor tuvo un lugar. Seres distantes y distintos se encontraron. Se sintieron personajes de una misma tragedia. Los miedos pudieron ser nombrados, las preguntas pudieron ser resueltas y en medio de aquel *vademécum* de sentimientos y emociones, la madre del joven muerto decide perdonar a Juan y acudiendo a las

fuerzas telúricas del amor materno, lo adopta como su hijo. Se propone contribuir al cambio que ella percibe en él y decide hacer parte de esa nueva historia que él quiere escribir. Los dos descansan, se abrazan, lloran juntos, se reconocen.

Historias como estas son historias que conocemos a diario en el programa de justicia restaurativa de Bogotá. Para que esto sea posible, requerimos introducir modificaciones en la Ley 1098, como las que este Proyecto de Ley que el Consejo Superior ha puesto a consideración del Senado busca. Quisiera dejar solo una cifra...

...Quisiera solamente dejar unas cifras rondando en ustedes. Solamente el 5% de los jóvenes que hemos atendido ha reincidido en el delito. El 97% de las víctimas se sienten atendidas. El 96% de las autoridades sienten que el programa es una respuesta efectiva y el 92% de los ofensores sienten que la justicia restaurativa les ha transformado las vidas. Ustedes tienen la posibilidad de ayudarnos a hacer que esto sea posible y que se extienda por toda Colombia. Muchas gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Arturo Suárez Acero, Asesor del Programa de Justicia Restaurativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá:**

Sí, buenos días, ya estoy tratando de poner aquí mi video, pero creo que todavía no lo tengo permitido iniciar mi video. Bien, muy buenos días para todos y para todas. Quiero dirigir esta intervención al grupo de parlamentarios que integran esta Comisión, esperando que cuando los debates se trasladen a las plenarias a través de su capacidad argumentativa, logren recoger y consolidar los consensos necesarios para que nuestro sistema de justicia juvenil sea una experiencia inspiradora para nuestro país y para el contexto latinoamericano y más aún para que se constituya en una experiencia transformadora que logre arrebatarle toda una generación de adolescentes y jóvenes al delito.

Me interesa entonces empezar volviendo al primer amor, a la expectativa primigenia que le permitió a Colombia soñar con un sistema de justicia para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en desarrollo de los mandatos internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano desde hace tres décadas. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes buscó constituirse en un vehículo para la materialización del acceso a la justicia.

Y quiero detenerme entonces en la definición de este concepto. El acceso a la justicia es un derecho fundamental y de acuerdo con lo planteado por algunas académicas y académicos y retomo en especial lo planteado por las profesoras Diana Guzmán y Silvia Prieto, el acceso a la justicia se caracteriza por desarrollar un núcleo esencial de protección que implica del Estado el aprestamiento de mecanismos adecuados y sencillos del sistema de justicia que produzcan intervención legítima ante situaciones de conflicto sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad mediante la adopción de

decisiones mínimamente satisfactorias y oportunas y que dichas decisiones sean cumplidas de manera eficaz y sostenible.

Esta perspectiva expande las miradas más formalistas y tradicionales, minimalistas, podríamos decir, de la definición más básica del acceso a la justicia. En cambio, hoy estamos convencidos de que el acceso a la justicia, desde esta definición implica que lo entendamos como acceso a la justicia material, es decir, acceso a la respuesta y acceder a la respuesta no puede significar otra cosa que la satisfacción integral de las necesidades de las personas que se ven afectadas por efecto de conflictos, agresividades, violencias o conductas lesivas.

Por eso, si lo analizamos desde allí, hoy, a casi dos décadas de contar con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, podemos afirmar que sus promesas de superación de las barreras de acceso a la justicia relacionadas con lo geográfico, económico o cultural no se han cumplido plenamente. Hoy entendemos que solo con la acción formal de los operadores y actores de justicia o de los mecanismos de ejecución de sanciones no se logra ser plenamente satisfactorio de las necesidades de justicia de las víctimas del delito, de los chicos y de las chicas ofensoras que ingresan al sistema.

En suma, los niños, niñas y adolescentes, así como las familias y el conjunto de la sociedad, encuentran que sus necesidades de justicia se ven insatisfechas. El actual proyecto de ley que inicia su trámite legislativo hace posible que los programas de justicia restaurativa, siguiendo el ejemplo y el modelo bogotano, puedan constituirse en verdaderos modelos de acceso efectivo a la justicia con enfoque restaurativo, a través de los cuales se provean todas las necesidades que las personas pues deben ver satisfechas de forma sinérgica.

Esto se traduce entonces en amparo a los derechos de las víctimas del delito, a los niños, niñas y jóvenes ofensores y a sus redes familiares, sociales y comunitarias. Los programas de justicia restaurativa han mostrado ser profundamente eficaces en la gestión integral de las conflictividades y las causas subyacentes del fenómeno delictivo. La justicia restaurativa, en tanto modelo de acceso a la justicia, ha mostrado con creces su aporte en el fortalecimiento y ampliación de la sostenibilidad de las decisiones y la regulación que se produce desde el sistema de justicia. No es menos significativa la constatación de cómo los programas de justicia restaurativa producen aportes ostensibles en seguridad y convivencia.

Y en términos de las ciudades y territorios locales con programas robustos de justicia restaurativa y terapéutica, se produce un efecto de fortalecimiento del Estado y la ciudadanía en la medida en que se aportan la recuperación y generación de confianza social y ciudadana en el sistema de justicia.

En suma, señoras y señores parlamentarios, el país, la sociedad y nuestra juventud necesitan

de toda su capacidad como constructores de un marco jurídico que desarrolle las finalidades del Estado social y democrático de derecho para una generación de jóvenes que puedan ver satisfecho de manera integral su derecho fundamental de acceso a la justicia con un enfoque restaurativo, porque a través de los programas de justicia restaurativa y terapéutica, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes logrará ser una justicia que resuelve. Muchísimas gracias a todos y a todas por haberme escuchado.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora María Doris Gutiérrez Martínez, Juez Penal de Adolescentes:**

Buenos días honorables Congresistas y todos los asistentes a esta Audiencia. Si yo les digo que un adolescente de 16 años con un arma de fuego mata a su mamá, proceso que cursó en el Juzgado Quinto de Adolescentes de Cali, ¿qué piensan? Seguramente muchos pensarán, “debe pagar como adulto. Nadie tiene derecho a quitarle la vida a su mamá. Es un monstruo que le caiga todo el peso de la ley, que pague como adulto”.

Pero si les dijera que esa mamá padecía esquizofrenia aguda, que había sido hospitalizada en el psiquiátrico apenas 15 días antes del hecho, tras una nueva crisis que puso en riesgo su integridad y la de su hijo. Y si les contara que ese adolescente desde los 7 años tuvo que actuar como adulto cargando con una responsabilidad que no le correspondía, la de cuidar, contener y sobrevivir junto a una mamá que lo amaba, sí, pero también lo lastimaba sin querer, impulsada por su enfermedad.

Quién estaba ahí para contener a ese niño de 7 años cuando su mamá gritaba, rompía cosas lo insultaba o lo abrazaba sin saber quién era él. Quién lo protegió cuando los vecinos escuchaban los gritos tras las paredes, pero nadie tocaba la puerta. Quién se preguntó cómo un infante de 7 años dormía, cómo estudiaba, qué comía ese muchacho cuando su vida se desmoronaba todos los días dentro de su propia casa. Entonces pregunto, ¿fue un crimen o fue el grito final de un joven que vivió demasiadas noches al límite, en silencio, sin apoyo, sin una red que lo sostuviera? ¿Debemos señalarlo, encerrarlo y olvidarlo? o por fin preguntarnos ¿cómo llegamos hasta ahí como sociedad?

Me permito intervenir hoy con el propósito urgente y profundamente humano de solicitar su respaldo al Proyecto de la Ley 416 del 2025 que busca reformar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esto no es simplemente una reforma normativa, es una apuesta decidida para transformar el destino de miles de jóvenes y el bienestar de familiares y comunidades. En Colombia cada día cientos de adolescentes enfrentan procesos penales sin que se aborden las causas reales de su conducta, ni se repare adecuadamente el daño causado a las víctimas. ¿Vamos a seguir respondiendo a estos conflictos sociales con más castigo y exclusión o

vamos a atrevernos a construir justicia con sentido humano?

Esta reforma introduce dos enfoques esenciales, la justicia restaurativa y la justicia terapéutica. La justicia restaurativa no es impunidad, es responsabilización con propósito. Es darle la oportunidad al joven de reconocer el daño que causó, reparar ese daño y construir su camino junto a su comunidad. No hay mayor acto de justicia que permitir que una víctima sea escuchada y que un joven infractor tenga la oportunidad real de redimirse. Esta ley institucionaliza prácticas restaurativas ya aprobadas en Colombia y en el mundo, que reducen la reincidencia y fortalecen el tejido social.

El segundo pilar de este proyecto es la justicia terapéutica, que reconoce que muchos adolescentes infractores cargan con historias de abandono, de pobreza, de consumo problemático de sustancias psicoactivas y traumas emocionales. Este enfoque propone que los jueces, los defensores, los equipos interdisciplinarios puedan aplicar medidas alternativas de tratamiento de atención psicosocial y acompañamiento familiar en lugar de solo sanciones punitivas que no resuelven el problema de fondo.

Honorables Congresistas, el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes actual ha avanzado, sí, pero aún está lejos de ser un sistema eficaz, restaurador y pedagógico, como se exige en el Código de Infancia y Adolescencia. Esta norma es coherente con nuestra Constitución, con los compromisos internacionales en derechos de la niñez y con el llamado ciudadano a un sistema que no criminalice la pobreza ni perpetúe ciclos de violencia.

Este proyecto no significa suavizar la justicia, significa hacerla eficaz y justa para todos, para la víctima que quiere ser reparada, para el adolescente que merece una segunda oportunidad y para la sociedad que necesita soluciones reales y sostenibles. Hoy ustedes tienen en sus manos una herramienta poderosa para transformar las vidas de nuestros adolescentes. No es un voto por un artículo, es un...

...Hoy ustedes tienen en sus manos una herramienta poderosa para transformar vidas. No es un voto por un artículo, es un voto por la paz, por la equidad y por una Colombia que cree en sus jóvenes. Aprobar este proyecto es un acto de liderazgo, de valentía y de visión de país, hagámoslo posible. Muchas gracias, Senador.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Indira Rosalba Viana Gómez, Dirección de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo:**

Muy buenos días para todos. Un respetuoso saludo para usted, Honorable Representante, para todos los demás representantes que están en esta Comisión, en esta Audiencia especial, para nuestros jueces, magistrados, para el presidente del Consejo y todas las personas que están vinculadas a esta Audiencia Pública. Es un honor para mí esta gran oportunidad de hablar en nombre y representación

de la Defensoría del Pueblo y concretamente de la Dirección de Defensoría Pública, para apoyar desde luego este proyecto de ley que se presenta para su estudio y consideración y que desde luego se muestra como algo urgente y necesario de verdad para nuestro Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Ustedes han escuchado acá las intervenciones de los que día a día estamos en el sistema actuando y que atendemos esas realidades sociales y personales de nuestros jóvenes, infractores, pero también de víctimas que se presentan con ocasión de un conflicto con la ley penal donde es autor o partícipe un joven, un adolescente. Lo cierto, y para no ser repetitiva con varias cosas que comparto que ya han sido puestas de presente en esta sesión, es que la redacción actual de nuestra Ley 1098 definitivamente sí tiene unos vacíos normativos importantes que si bien es cierto bajo el principio de flexibilización y los contenidos como el artículo sexto refieren y regulan por la aplicación de los contenidos de instrumentos internacionales, de pactos de bloque de constitucionalidad como la Convención de Derechos de Niños y demás, ha sido necesario su desarrollo a través de la jurisprudencia, quien bajo el principio de convencionalidad del año 2018 para acá ha tenido que venir haciendo una serie de pronunciamientos en punto de adecuar esa normativa nuestra en respeto del principio de convencionalidad de esos contenidos de orden internacional que fueron suscritos y que deben ser acogidos por el Estado colombiano en respeto y garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y concretamente para nuestro caso, de los jóvenes infractores.

Esos vacíos normativos que se ven, desde luego, se están transformando en una dificultad que genera desde luego un impacto en un acceso debido a la justicia, en una pronta administración de justicia y una respuesta adecuada a las necesidades del joven infractor, pero también de la sociedad. Y por eso se ve necesario e importante de verdad que se le mire el con corazón y con la necesidad social que se tiene actualmente con el avance propio de lo que es el desarrollo del día a día de lo que pasa en nuestra sociedad, en nuestra comunidad, que se puedan materializar estas herramientas.

Mire que esos componentes que vemos acá de justicia restaurativa como una de las finalidades y que ya están propiamente establecidos y delimitados en artículos como el 16A, el 16B, el 16C, sí nos permiten ya establecer unos lineamientos puntuales de cómo se van a aplicar, bajo qué parámetros, en qué direcciones y cómo lo hacemos.

No se desconoce, desde luego, ustedes lo han escuchado y tal vez desde el año 2018 en adelante cómo paso a paso con algunas dificultades se ha venido avanzando y hemos tenido experiencias de mostrar como las que ustedes han escuchado acá en situaciones concretas, en esta atención que se ha dado que permiten no solamente al adolescente hacer un proceso de responsabilización necesario para evitar ese tema, desde luego que se quiere, de

la reincidencia, ya sea en el sistema y por supuesto mucho más que no sea un destinatario del sistema de adultos, pero también para las víctimas que permiten mirar y entender a ese otro ser humano y al por qué se genera ese conflicto que está identificado como delito y que causa un daño para que esto realmente se pueda dar dentro de un tejido social que permita esa resocialización y la participación de la comunidad, de la familia como corresponsable y desde luego a través de esta estructura en normativa específica también desde luego del Estado, que nos daría los lineamientos y los parámetros efectivamente para poder tomar unas decisiones asertivas plenamente identificadas en la normativa interna nuestra.

Me refiero también al artículo 142B, ustedes ya lo escucharon en anteriores exposiciones como la del doctor Juan Carlos y la doctora Mónica, porque son situaciones que vemos a diario en el ejercicio nuestro, porque son muchos los infractores que ingresan al sistema con situaciones de inimputabilidad que están siendo judicializados y dada la situación no muy clara de la redacción del artículo actual que tenemos, pues no existe una claridad y no hay una lectura unánime por parte del operador de justicia, de nuestro juez de infancia y adolescencia respecto a la respuesta que se debe dar.

Porque si bien es cierto nos regimos por la 906 en punto de aquello que no sea contrario al interés superior del menor de acuerdo a lo que está estipulado y a esos mandatos de instrumentos internacionales, no está muy claro cómo se debe dar este manejo y lo que está sucediendo es que se están dejando procesos suspendidos sin una respuesta adecuada y oportuna, precisamente por esa falta de claridad.

Aprobar esta reforma y esta normativa que nos trae este proyecto de ley tan valioso y que es una respuesta...

...Nos va a permitir efectivamente un acceso a justicia, una pronta justicia, una respuesta adecuada tanto a un adolescente como a una sociedad que requiere eso, que quiere alejar al adolescente del delito y que quiere hacerlo parte de la sociedad como un ser proactivo, como un ser social productivo.

Los términos de prescripción, desde luego que aquí ya se señalan la diferenciación con la judicialización y la atención que se dé a los infractores menores y aquellos mayores de edad, pero hasta un límite dado, desde luego, que requieren ser normalizados a través de un lineamiento normativo específico para que efectivamente se puedan cumplir esos fines pedagógicos y restaurativos que trae esta justicia diferenciada.

Y por eso, de manera muy respetuosa, la Defensoría acompaña este proyecto solicitándole a los honorables parlamentarios, desde luego que se haga esa aprobación porque es necesaria para el Estado colombiano. Muchas gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Diana Marcela Cruz, Juez de la República:**

No me permite habilitar la cámara. Listo. Muy muy buenos días para todos y todas. Agradezco mucho la oportunidad que se nos da a la judicatura y a todas las entidades que conforman el sistema

de responsabilidad penal para adolescentes por este momento.

Bueno, para el día de hoy solamente voy a hablar de dos artículos, pero previo a ello sí quiero indicar que este es un proyecto de ley importante que requiere realmente una aprobación pronta, ¿Por qué? Porque finalmente será una herramienta que utilicen no solamente los jueces, sino una herramienta que nos permitirá ser mucho más humanos, tener una justicia mucho más humana y que pues esto va a repercutir en nuestros adolescentes.

Específicamente voy a hablar del artículo 69, el cual modifica el artículo 178 del Código de la Infancia y la Adolescencia en lo que tiene que ver con las finalidades de las sanciones. Las finalidades de las sanciones como tal, pues están identificadas dentro del sistema o dentro del Código de la Infancia y la Adolescencia como pedagógicas, educativas y restaurativas. Aquí también nos está incorporando la participación de la familia dentro de todo su proceso reeducativo. Destaca de una manera bastante especial lo que es el propósito pedagógico y de reintegración del adolescente a la sociedad y le impone también al juez una labor mucho más proactiva con el fin del cumplimiento de sus fines establecidos.

Y a partir también del artículo 80, el cual modifica el artículo 189 del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece como modificación la incorporación de un término máximo de 15 días para llegar a emitir una sentencia luego de anunciado el sentido de fallo. Es, digamos, vela también por el cumplimiento de lo que ya establece el Código de la Infancia y la Adolescencia, pero lo recalca un poco más en donde se debe tener en cuenta las necesidades particulares de los adolescentes y pues que también debemos participar en esa elaboración del plan de atención individual de cada uno de ellos.

También se le impone una carga adicional al juez dentro del cual, pues es emitir una sentencia entendible, viable, que el adolescente pueda llegar a comprender con tan solo su lectura y que pueda obviamente apropiarse de su contenido. También establece la posibilidad de tener un informe biopsicosocial del adolescente mucho más renovado, que por lo menos tenga la viabilidad de que el defensor de familia pues haga un estudio mucho más profundo y que el mismo pueda ser tenido en cuenta por parte del juez en el momento de imponer cualquier sanción.

Si nosotros partimos de que el objetivo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, sea cual sea el rol que representemos, es el mismo, ¿Cuál es? Pues efectivamente la reintegración de los adolescentes a nuestra sociedad y que pues tengan una función mucho más constructiva dentro de la misma. Al hablar de las sanciones podemos observar que efectivamente cualquier actuación administrativa, judicial, pues va a estar establecida o sometida más bien a un debido proceso y pues la misma va a estar inspirada, obviamente en lo que

es el interés superior del menor y pues la función obviamente de reintegrarlo a la sociedad.

La labor que nosotros tenemos como jueces, digamos que abarca muchos instantes de la vida de cualquier ser humano y en este caso pues la de un menor de edad. ¿Qué me implica eso? Implica que nosotros como seres humanos y como jueces debemos tener en cuenta el momento biológico que están atravesando nuestros adolescentes, el autodescubrimiento, el entender que son que tienen necesidades completamente diferentes a las nuestras y que pues obviamente van a tener un contexto sociofamiliar que va a ser tenido en cuenta en el momento de imponer cualquier sanción.

¿Por qué es tan importante que el mismo juez que emite la sanción sea el que ejecuta la sanción? Porque pues más allá de ello ha sido el juez el que ha reconocido cuáles son esas necesidades ...

... Muchas gracias. Porque es ese juez el que efectivamente ha hecho el acompañamiento y quién mejor, quien ya ha revisado o vislumbrado las necesidades del adolescente que pueda llevar a cabo todo este proceso de ejecución de sanción.

Las sanciones, todo lo que tiene que ver con el sistema de responsabilidad penal para adolescentes son herramientas que se le están otorgando al menor de edad para que efectivamente pueda mejorar su estilo de vida, que si no está estudiando pueda llegar a estudiar, que si tiene miles de situaciones que tienen implicaciones dentro de sus dentro de sus derechos, pues los mismos puedan ser restablecidos.

Y pues más allá de ello, creo que la sanción es, como incluso una misma sentencia que es nuestra herramienta en el momento en el que la dictamos, es la posibilidad que nosotros tenemos de abarcar cualquier situación que se le pueda presentar al adolescente y tomar decisiones, obviamente acorde a dichas necesidades, las cuales son cambiantes en todo tiempo. Muchísimas gracias a todos.

#### **La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Laura Juliana Duarte, Juez de la República:**

Muy buenos días a todas y a todos honorables Congresistas, hoy les comparto mi firme convicción de que esta reforma al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes representa una transformación profunda, humana y necesaria en nuestra forma de impartir justicia a las y los jóvenes en conflicto con la ley penal.

Durante años, como administradores de justicia, hemos enfrentado una dura realidad, un sistema rígido que no responde adecuadamente a la complejidad de la trayectoria de vida de los adolescentes. Este proyecto de ley propone incorporar de manera estructural los enfoques de justicia restaurativa y justicia terapéutica, como ejes rectores del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. La justicia restaurativa, como lo establece el nuevo artículo 16A del proyecto articulado, busca generar espacios de diálogo entre víctimas y ofensores, promoviendo acuerdos para la reparación integral,

el restablecimiento de los vínculos comunitarios y la responsabilización consciente del adolescente.

No es un simple mecanismo alternativo, es una nueva forma de entender el conflicto y su resolución. Esto puesto que coloca el ser humano en el centro del proceso judicial. Por su parte, para entender el enfoque de justicia terapéutica que se consagra en el artículo 140D del proyecto de ley, reconoce que la aplicación del derecho no puede desconocer los factores psicosociales y emocionales que inciden en la conducta delictiva. Esta justicia busca generar respuestas que sanen, que transformen y orienten al adolescente a reconstruir su proyecto de vida.

Honorables Congresistas, lo que proponemos en este proyecto de ley es más que castigar, comprender, acompañar y reintegrar a nuestros adolescentes. Estos dos enfoques, el enfoque de justicia restaurativa y el enfoque de justicia terapéutica, se complementan para fortalecer una justicia juvenil con sentido, con propósito y con enfoque pedagógico.

El proyecto establece con claridad que la finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes no es la sanción por la sanción, sino la construcción de nuevas oportunidades y esto se reafirma en el artículo 140 del proyecto de ley, donde se define que el proceso penal judicial como pedagógico, restaurativo, específico y diferenciado del sistema de adultos. Además, se introduce el principio de oportunidad como norma rectora. Esto promoviendo la desjudicialización temprana de los casos en los que el diálogo, la conciliación y la reparación sean posibles.

Resáltese también, señores Congresistas, que se incorporan en el nuevo proyecto de ley herramientas jurídicas innovadoras, como son los círculos restaurativos, las audiencias terapéuticas y los planes de tratamiento individualizados. Esta reforma no es solo una obligación ética frente a nuestra niñez y adolescencia, sino una oportunidad para construir paz desde la justicia. Es apostar por una justicia que transforma, que sana y que...

... Les invito hoy, honorables Congresistas, a respaldar esta reforma, puesto que no solamente es técnica y jurídicamente sólida, sino que responde a un clamor social por una justicia más humana, más cercana y más efectiva. Este es el momento de dar un paso valiente hacia un sistema penal juvenil que no margine, sino que integre, que no estigmatice, sino que restaure. Muchas gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Catalina Piedrahíta Gutiérrez, Juez de la República:**

Buenas tardes para todas y para todos los asistentes a esta audiencia. Venimos escuchando lo que tiene que ver con la justicia restaurativa y haré hincapié en una de las incorporaciones más importantes en esta reforma que tiene que ver con la justicia terapéutica. Y solo para aclarar, la misma no tiene que ver exclusivamente con un asunto de salud. La palabra como tal puede llevar a confusión.

Sin embargo, la misma a nivel internacional se usa para definir esta como una forma diferente de ver a la justicia y que busca el generar el menor daño posible a través de las partes que intervienen en un proceso, lo que significa incontrovertiblemente un cambio de mentalidad para todos los que actúan dentro del proceso. En palabras más sencillas, la justicia terapéutica es hacer menos dañino el transitar por un proceso penal.

Y hay que tener en cuenta algo importante dentro del proyecto en lo que tiene que ver con este enfoque de justicia terapéutica y es que no solamente el adolescente es quien está involucrado en el proceso, quien se ve beneficiado el mismo, sino cada una de las partes intervinientes. El enfoque que se incluye busca aminorar los efectos negativos del procesamiento penal en la salud emocional y atender las causas que contribuyeron en la comisión de la conducta, lo que inevitablemente redundará en reducir la reincidencia, un factor de suma importancia para nosotros. Pues lo que eso significa evitar que estos adolescentes transiten por el sistema de adultos.

La forma más importante de atender a los adolescentes y aplicar esta justicia se realiza a través de los programas de justicia terapéutica que están ya en funcionamiento y que obviamente tienen que ver con los de justicia restaurativa que ya han mencionado otros ponentes y que en este momento en varias ciudades del país se encuentran ya en activación, que están funcionando. Es importante que se conozca que mediante esto se propende por la protección, la reeducación, reintegración social y hago énfasis en que con los mismos se favorece la participación no solamente del adolescente infractor, sino de su familia, la víctima, la comunidad y la sociedad en general.

Algo que se debe igualmente anotar es que el propósito pedagógico de los programas de justicia terapéutica es promover en este adolescente infractor la interiorización del sentido de su dignidad y el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros. Interiorizar y comprender su responsabilidad en el hecho delictivo y el reconocimiento del daño causado y la importancia de repararlo.

En este proceso, cada uno de los actores, haciendo referencia a lo que tiene que ver con las partes intervinientes es de suma relevancia, dado que el éxito de los mismos depende del trabajo en equipo a fin de lograr un resultado terapéutico exitoso. Por ello, es significativo la incorporación de las audiencias de seguimiento que le permiten al juez reconocer los logros o ajustar acuerdos con los informes que reciben del proceso del adolescente. El impacto en un adolescente al contar directamente y de manera continua en su proceso con el seguimiento de un juez es superlativo. Dado, y lo digo con conocimiento de causa, su compromiso es mayor y su deseo de cumplirlo aún más.

Estos procesos se caracterizan por ser oportunos en las decisiones provisionales, así como también

en las definitivas, las que de forma coherente se ajustan a la edad del infractor y el cumplimiento del propósito de reintegración social. Todo ello garantizando y respetando el debido proceso. Es de anotar que se incluyen prohibiciones especiales tales como las contenidas en el artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia que hace referencia cuando se trata de delitos de homicidio, lesiones personales bajo la modalidad dolosa, delitos contra la libertad de integridad y formación sexuales, secuestros cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

Para finalizar, debo indicarles que el estudio de análisis de incluir este enfoque en la reforma obedece a la práctica que a través de estos años nos enseñaron las transformaciones vistas en los adolescentes que han transitado por el Sistema de Responsabilidad Penal y se ve reflejado en el...

... Gracias, doctor. Venía indicando que lo más importante y que nos ha demostrado a través de los años es el porcentaje de reincidencia que se ha demostrado que es inferior a un 5%. Y esto es de suma relevancia porque demuestra que efectivamente estos enfoques, tanto el restaurativo como el terapéutico, realmente redundan en el propósito que tiene el Sistema de Responsabilidad, que es evitar que estos adolescentes ingresen al sistema de adultos y realmente sean útiles para la sociedad. Muchísimas gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Ludwing Coy Bautista, Juez de la República:**

Muy buenas tardes a todos y a todas, a usted, señor Senador, al doctor Alejandro Alberto Vega Pérez, a los Senadores de la República que hoy nos acompañan y a quienes nos encontramos en esta sala virtual. Soy juez de la República en el municipio de Medellín y la experiencia que hemos venido aportando a lo largo y ancho de este proyecto de ley ha sido el producto no solamente de conocer en esencia la gran problemática que tienen los niños, niñas y adolescentes, desde lo cual yo puedo decir que el Estado colombiano tiene una gran deuda con estos y que ahora debemos apelar a la inteligencia y el buen tino del Congreso de la República para que esta ley, esta ley que se ha presentado producto de esa experiencia salga adelante en este país y sobre todo porque esa ley nos va a permitir a través de las distintas instituciones que la integran hacer todo un proceso holístico, no solamente desde el punto de vista penal, sino que paralelo a este proceso de proceso penal estén los procesos desde la justicia restaurativa.

Cuando nosotros hablamos de Código Penal y de justicia penal para adolescentes, hablamos siempre de castigo. Esa es como la información que se le ha metido y que se le ha mandado a la comunidad en general y desconocemos y no contamos con que la gran problemática en la que se encuentran subsumidos estos niños, niñas y adolescentes y su familia merece una intervención totalmente distinta.

Por eso, apelamos al Congreso de la República para que, por ejemplo, el eje que debe transversalizar no solamente el proceso penal, sino incluso la sanción, esté incluido ese vasto concepto de justicia restaurativa que no sea simplemente de palabras, sino que sean con hechos y desde un proceso de transformación. ¿Qué se quiere? Se quiere un proceso de transformación positiva con el adolescente, un proceso de transformación donde miremos las fortalezas y las debilidades, donde miremos los aciertos y los desaciertos que hemos comentado y evidenciado. Y sobre todo porque si con la ley de infancia adolescencia, la Ley 1098, se crea en la mente de los operadores todas unas expectativas, ahora con mayor razón con este nuevo proyecto de ley que modifica la Ley de Infancia y Adolescencia.

Los procesos penales en el mundo entero han decaído, no le han dado la oportunidad y el cambio que merecen no solamente las personas adultas, sino los menores en conflicto con la ley penal. Como estos procesos han decaído, además porque una de las figuras más invisibilizadas es la víctima, se requiere ahora que a través del proceso penal, pero sobre todo del proceso de justicia restaurativa, se rescate a la víctima, pero también se rescate al adolescente para hacer con ellos todo un proceso de transformación positiva, un proceso que nos lleve a la aplicación de esa justicia restaurativa, por una parte y sobre todo para que con el adolescente se haga ese proceso de transformación para devolvérselo a la sociedad como un ciudadano de bien.

Es decir, necesitamos con el adolescente en conflicto, con la ley penal hacer todo un proceso de construcción de ciudadanía donde este entienda la responsabilidad que generó su comportamiento delictivo, empiece a hacer la asunción de su responsabilidad, entienda que con su comportamiento dañó a una persona y a la sociedad y la necesidad que se tiene de reparar.

Y finalmente el compromiso del adolescente para que en un momento determinado se comprometa a no volver a delinquir, en otras palabras, lo que necesitamos es un proceso holístico integrador del adolescente frente a la sociedad, frente a sí mismo, su familia y la sociedad.

En últimas, ¿qué es lo que se requiere con este proyecto de ley? Se requiere con este proyecto de ley entregarle a este adolescente esas herramientas necesarias para lograr dos fines esenciales para hacer que el adolescente mientras que esté en la condición de menor...

... Lo que se quiere finalmente, la esencia del sistema es que el adolescente entienda que con su comportamiento no ejecutó un grave daño, pero lo que se requiere es que se comprometa, tengamos la experiencia, la finalidad misma del adolescente es que se comprometa a no volver a delinquir, mientras que sea persona menor de 18 años.

Pero hay una segunda finalidad mucho más grande, mucho más importante, es arrebatarle a este adolescente al Sistema Penal para Adultos. Es decir,

tener la esperanza que este adolescente en su adultez no vuelva a cometer un delito en Colombia ni en el mundo. Muchas gracias por la atención. Un buen día.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Lyda Rubio Puerta, Juez de Infancia y Adolescencia de Cali:**

Gracias. Buena tarde. Hemos escuchado a lo largo del día leyes, decretos, normas. Ah, olvidé decirle, yo soy juez de infancia y adolescencia en la ciudad de Cali. Ya. Entonces, continúo. Hemos escuchado normas, leyes, decretos, tratados, Constitución y el Código de la Infancia tiene como principio rector la familia, la sociedad y el Estado. Nótese como la primera es la familia.

Voy a leer en cortas palabras un documento muy apropiado para este tema y créanme que me ha hecho reflexionar mucho respecto del sistema de adolescentes. “Hay un lugar que no necesita cita ni anuncio ni protocolo. Una casa donde la puerta siempre parece estar esperando tu mano, donde el olor a comida y café se mezclan con los recuerdos que no envejecen, solo se esconden en las esquinas. Allí no importa si llegas en silencio, si vienes cansado o sin palabras, te reciben como si hubieras salido todo solo un momento. Mamá aparece con una sonrisa que no pregunta nada, pero entiende todo. Papá simula seguir en lo suyo, pero sus ojos ya están en ti. Ese rincón del mundo que te conoce desde antes de ser fuerte te sigue tratando como si nunca hubieras dejado de ser niño. Y cuando te sientas a la mesa, ni siquiera tienes que pedir el plato, este ya está servido. El cariño está intacto. Y si no comes, mamá protesta como si aún tuvieras 10 años, porque este es el único lugar donde el amor nunca se muda. Pero llega un día sin que nadie lo anuncie, en que esa casa se apaga. Las luces ya no esperan que llegues tarde, las voces ya no llaman desde la cocina y el abrazo que conocías se ha vuelto un recuerdo. Por eso, si aún puedes volver, toca la puerta y regresa”.

Con este documento queda por demás sentado que nosotros los jueces sentenciamos a seres humanos. Muchas veces de pronto la finalidad de la ley la desvirtuamos un poco o nos apartamos de ella, pero realmente la finalidad de la ley es una y es proteger a ese ser humano que se deba de reintegrar a una familia siendo un ser humano diferente, alejado de los vicios y de las malas compañías que posiblemente lo han llevado a ello.

En Cali se está aplicando, como bien lo decía la doctora Doris, justicia restaurativa. Hemos hecho prácticas restaurativas con resultados muy muy buenos. El Código actual, o sea, la Ley 1098 no establece la justicia restaurativa, pero hemos empezado por políticas del Consejo de la Judicatura, hemos empezado estas prácticas restaurativas, repito, con resultados excelentes.

Finalmente quiero señalar que no es que la Ley 416 del 2025 sea romántica, sino que es una ley más humana para evitar que los jóvenes vayan a

ingresar a las cárceles de mayores o en el peor de los casos vayan a los cementerios. Así quiero dejar mi intervención, les agradezco mucho y que por favor revisemos el sistema de infancia y adolescencia que hartamente necesitamos que sea diferenciado de los adultos. Gracias. Buena tarde.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor, Carlos Daniel Bustamante, Juez de la República:**

Muy buenas tardes, honorables Senadores y todos nuestros compañeros de Judicatura presentes en esta audiencia pública. Enhorabuena el proyecto de ley, honorables Senadores. Ustedes a lo largo de la mañana y parte ya de lo que constituye esta tarde han escuchado posturas jurídicas desde un anclaje convencional, constitucional y legal en cuanto a la necesidad de tener un nuevo sistema de procesamiento penal juvenil.

Lo primero que se tiene que señalar es que en el ámbito de los compromisos que tiene el Estado colombiano en nivel convencional, hay un déficit normativo por parte del Estado, honorables Senadores, la verdad este momento es crucial. Yo creo que dentro del rompecabezas hacía falta la única pieza, la pieza que quedaba faltando es este valioso instrumento que ustedes tienen análisis dentro de este valioso escenario de la democracia.

Han escuchado las voces de los jueces, de los magistrados, desde los actores diferentes del Sistema de Justicia, de quienes han permanecido en el cotidiano trabajando con víctimas, con ofensores, para visualizar que la justicia retributiva verdaderamente pasó a ser un escenario del siglo XIX y anteriores. Y no podemos seguir pensando como estado en visualizar escenarios de procesamiento penal y especial de procesamiento juvenil cuando tenemos verdaderamente a un adolescente en una fase de construcción.

Quiero hacer un énfasis específico en las deficiencias que tiene verdaderamente el Estado colombiano en cumplimiento de los compromisos convencionales. La Ley 1098 en su momento dio un gran avance, pero actualmente no satisface las expectativas desde la convencionalidad. La Convención de Derechos del Niño como norma interna nuestra obliga y está incorporada en la Ley 1098 si visualizamos el artículo 6° actual. Pero de nada nos sirve tener una incorporación de principios y de normas de orden convencional si verdaderamente no dotamos un estatuto propio que le permita a jueces, fiscales, defensores públicos, defensores de familia y demás actores, sobre todo los destinatarios que son nuestros adolescentes y las víctimas, tener un verdadero instrumento que no permita, como actualmente tenemos diferencias de criterios interpretativas por las diferentes posturas por...

... En concreto, muchas gracias. En concreto, lo que quiero visualizar es que entre otras, honorables Senadores, tengan en cuenta la observación 24 del Comité de Derechos del Niño que nos obliga. En

ella instan la necesidad de que los estados apliquen justicia restaurativa en los modelos de justicia juvenil, la alternatividad, las medidas de mínima intervención.

Con ello no estamos hablando de ámbitos de tener una justicia penal *light*, delgada, no, es una justicia seria, pero respetando en todo momento los núcleos esenciales sobre los cuales un procesamiento penal juvenil debe centrarse. Entonces hago un llamado para que por favor observen ese encomio que hace el Comité de los Derechos del Niño, especialmente en la observación 24, cuando le está diciendo a los estados el déficit en el que nos mantenemos y sé que con el proyecto de la vida actual Colombia se pone a punto no solamente en el contexto americano, sino en el mundo, para tener un procesamiento más humano que nos permita verdaderamente rescatar nuestros jóvenes. Muchas gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Mario Humberto Aristizábal, Juez Penal de Adolescentes de Pereira:**

Bueno, un saludo muy especial para el honorable Senador Alejandro Vega, a los demás Senadores y a los demás que nos acompañan. Como ya se dijo mi nombre es Mario Humberto Aristizábal y me desempeño como juez penal del circuito de adolescentes en la ciudad de Pereira. En este sentido, yo les hablo como juez, con empatía, como no dentro de la academia, no dentro de la teoría, sino como una persona que está con todo el corazón y que entiende y reconoce la situación de nuestros muchachos y adolescentes, quienes muchas veces son víctimas de la falta de corresponsabilidad por parte de la familia que está en crisis, del Estado y de la sociedad.

En ese sentido, yo no veo al joven como un problema, sino como una oportunidad y como una esperanza. Voy a hablar un poco sobre el artículo 10 que se hablaba mucho de la de los enfoques del sistema, desde la penalidad del sistema, en el sentido que, en materia de responsabilidad penal para adolescentes, tanto el proceso como las medias y sanciones son de carácter pedagógico. Pedagógico como quiera que los jóvenes están en formación.

Pero para ello, en el mismo proyecto se incluye expresamente que al dirigirnos a nuestros jóvenes debemos decirlo, hacerlo de una manera sencilla, comprensible, de acuerdo a la edad, pero también se debe explicar de forma sencilla las decisiones que se tomen y las consecuencias. Y también es importante y siempre lo hago, la presencia directa y personal con el joven, porque no me gusta mucho la virtualidad, me gusta más una justicia personalizada si se quiere el treno de mejor calidad.

También tiene un enfoque restaurativo en el sentido de que la necesidad de recurrir a mecanismos alternativos para responder a la delincuencia juvenil, en el sentido que el delito destruye las relaciones personales y sociales y lo más ventajoso es restaurarlas para contar con el victimario y víctima como miembros importantes de la sociedad. También

tiene un carácter específico, pues tiene sus propias normas, procedimientos, sanciones y autoridades y personal especializado y diferenciado o con el enfoque pedagógico, sanciones específicas que aunque deben tener procedimientos diferenciados, pero al final por la falta de un procedimiento especial termina dependiendo mucho en gran medida con el procedimiento regulado por sistema de adultos, que es contrario a las finales del sistema.

También el proceso deberá garantizar la verdad, la reparación del daño y el acceso a procedimientos y programas de justicia restaurativa y justicia terapéutica, incorporando sus resultados en el proceso penal. En este sentido, aquí pues poner el territorio Pereira tenemos ya aplicados la justicia terapéutica, porque reconocemos la relación que hay entre delito y droga y se busca ese programa como una alternatividad a la privación de libertad, evitando la reincidencia bajo el tratamiento al consumo problemático de drogas.

También el mismo proyecto pues habla de fortalecer el principio de oportunidad, habla también del principio de discusión procesal y desjudicialización por discapacidad mental. Todo esto sería posible siempre y cuando tengamos un código que sea una herramienta, sea que podamos materializar y centrar los fines que busca el sistema de pedagogía, de restaurativa, de formativo, porque lo que buscamos es lo mejor para los jóvenes, porque bien sabemos que a veces son víctimas de la misma, como decía, la falta de corresponsabilidad.

A veces, aparte que son victimarios, si uno analizara o después de estudiar el informe de los jóvenes, uno cree que son muchachos que sido maltratados, que han sido abusados, descuidados, sin oportunidades y el único contacto que tienen con el Estado es cuando ingresan al sistema de responsabilidad penal con lo que buscamos es ser como aquí como digo yo, soy un juez que es un juez restaurativo que lo que busca es lo mejor para los..., para los jóvenes buscando el interés y todo para el principio *pro infans*...

... Sí, me voy a referir a un tema que es con respecto a los términos de la actuación judicial, en el sentido que aquí nos llegan jóvenes ya de mucha edad, de 20 a 25, a 23 años y eso hace que lleguen ya mayorcitos, en muchos casos ya privados de libertad, en adultos, otras veces los matan o en el mejor de los casos ya son profesionales, casados y con hijos, que en caso de imponer sanciones las mismas serían muy inanes o innecesarios, porque la reforma impone a la Fiscalía un término máximo de 24 meses a partir de la denuncia para formular imputación, pues hay que evitar demoras innecesarias y eso va a pie con la regla 20 las Reglas de La Habana. Lo que buscamos es una vez cometido el delito de una es intervenir al joven para no, para evitar que termine o que no lo maten, que termine una cárcel de adultos o en otras condiciones. Muchas gracias por la atención.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Juan Guillermo Cárdenas, Juez de la República:**

Sí, buenas tardes. Cordial saludo, Senador ponente, Senadores de la Comisión Primera, doctor Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, presidente del Consejo Superior de la Judicatura, el doctor Leonel Peña y compañeros que se encuentran en esta disertación.

Sea esta la oportunidad para acentuar que no hay momento más propicio, conveniente y adecuado para que el poder legislativo de nuestro país atienda a las verdaderas necesidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, corrigiendo los yerros que otrora se cometieron en la codificación de las normas que lo rigen.

La legislación penal en esta particular materia viró del Código del Menor, como lo sabemos, todos, Decreto número 2737 de 1989, a su similar de infancia y la adolescencia Ley 1098 de 2026, pero en este cambio con una técnica legislativa desde mi óptica, totalmente desacertada y falible, expidiéndose tal normatividad con errores en su contenido jurídico, aunado desatinos procesales que dificultan la praxis judicial y el efectivo y material alcance de los objetivos trazados desde su misma principalística.

Es entonces que a través de una loable y conveniente, plausible conversación y trabajo mancomunado de quienes administran esta justicia, se elaboró como es el deber ser el proyecto de reforma del cual nos ocupamos hoy, con el que de manera innovadora y acertada se busca transformar el Sistema Responsabilidad Penal para Adolescentes a uno que atienda las reales sensaciones y paradigmas al tratamiento de adolescentes en pugna con la ley.

Por lo cual recalco lo positivo del cambio en la codificación en la actualidad pidiendo que las voces de los que intervinieron en la construcción de este Proyecto 416 de 2025 en el Senado de la República sean escuchadas y atendidas al provenir de los operadores jurídicos, los que luego de la función legislativa del Congreso tienen la labor de aplicarlas en aras, de solucionar los conflictos puestos a su consideración, ejercitando por demás finalidades hermenéuticas y teleológicas que permiten comprender asertivamente la criminalidad y judicialización de adolescentes, despuntando la política criminal del Estado, colocándonos a la par de normas internacionales que por mucho venimos sin duda alguna rezagados.

No hay momento más oportuno para que el Congreso de la República corrija los errores legislativos cometidos al respecto en el pasado y de lugar a una nueva era que haga parte del día a día judicial de este sistema con componentes novísimos de justicia restaurativa, terapéutica y humana que trae el articulado a su consideración, donde el menor sea percibido como un afectado más de la criminalidad, en especial de la organizada y conflicto armado interno que los ha instrumentalizado.

Con ello se garantiza una protección integral y el restablecimiento de sus derechos, que al tiempo que se provee un real protagonismo, importancia y participación de las víctimas, contribuyendo a su reparación integral, reconstruyendo como debe ser el tejido social y promoviendo la...

... Claro. Reconstruyendo el tejido social y promoviendo la reintegración a través de procesos y mecanismos personales, sociales e interinstitucionales, así como pedagógicos con los que se logre combatir la criminalidad desde sus orígenes, brindando la oportunidad de involucrar en estos procesos a las familias, comunidades y estados desde el criterio de corresponsabilidad, comprendiendo desde la antropología criminal las causas crimino-impelentes, pero igual atendiendo la demanda de reforma a un malogrado sistema de responsabilidad penal juvenil, sin sesgo de duda y con la confianza en el oficio legislativo que se acompasa de laudable labor judicial. Con ello se alcanzará un régimen más justo, inclusivo, pedagógico, humano y efectivo en pro de nuestra niñez. Muchas gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Jairo Antonio Ardila Espinosa, Juez de la República:**

Muy buenos días para todos, especial para la Comisión Primera del Senado y para los demás asistentes. Bueno, una reflexión muy pequeña sobre la necesidad de la reforma, está en discusión en este momento igualmente la reforma al Código Procedimiento Penal convocada en particular por la Corte Suprema de Justicia y eso refleja algo importante y es que a partir de las dificultades, los problemas, los inconvenientes y tal vez la expedición de normas que han venido saturando el Sistema Penal de Adultos, se propone una reforma.

Justamente a partir de esa experiencia, de esa información, es que también el ejercicio que se hizo por parte de muchos de los que están aquí presentes, de jueces, magistrados y otras autoridades, se copila en el proyecto de ley las dificultades, los problemas de interpretación incluso y los vacíos legales que permiten, obviamente establecer que esta reforma es necesaria, que lo que se pretende justamente es incidir positivamente en el manejo de la justicia penal juvenil y obviamente pensando en algo y es que si se advierte del Código de Infancia y Adolescencia son muy pocas las normas que hablan de lo que es justicia restaurativa.

El proyecto lo que pretende es convertir de manera legislativa unos mecanismos, unos conceptos y una idea de lo que debe ser justamente el desarrollo legal de la justicia restaurativa, que sin lugar a dudas el concepto debe tenerse en cuenta a partir de la centralidad del concepto de justicia restaurativa en las víctimas.

En ese orden de ideas, lo que impone ese concepto necesariamente tiene que ver en que la víctima pueda ser escuchada, sea atendida a sus necesidades, pero igualmente apunto de una de las críticas que se le puede dar al Sistema de Responsabilidad Penal para

Adolescentes es enfocar más la atención en el joven, en el adolescente, que sin lugar a duda venimos haciéndolo a partir de la práctica judicial, pero de alguna manera, vuelvo lo repito, la crítica ha sido en que abandonamos un poco a la víctima en ese proceso penal.

En ese sentido, por supuesto, todas esas falencias, todas las necesidades son las que se ocupa el proyecto de ley para fortalecer el sistema de justicia en materia penal y obviamente hacer más efectivos todos esos procesos, esos enfoques y esos modelos de justicia restaurativa. Solamente para señalar algo, ustedes ya lo escucharon, el coordinador de Programa de Justicia Restaurativa de Bogotá maneja unas cifras que tiene que ver justamente con el resultado de esos manejos de justicia restaurativa en temas de reincidencia, escasamente un 5%, el 97% de las víctimas que se sienten atendidas y escuchadas en el proceso penal y el 92% de esas personas víctimas que creen haber recibido justicia, reparación y verdad.

Eso es importante para tenerlo en cuenta en la medida que lo repito, las deficiencias, los problemas, los inconvenientes, cuando nuestra Ley 1098 no contempla esos mecanismos de manera legislativa, sino que se dejan a, digamos, una manera a prácticas de los jueces, a prácticas de instituciones, pues limitan, obviamente de manera general en el país que se convierta la justicia restaurativa en un referente de aplicación de justicia que incida positivamente en la sociedad. Obvio, esta justicia restaurativa implica también la posibilidad de...

... Vuelvo y lo retomo indicando la necesidad dentro de esos conceptos de la vinculación de la comunidad y la sociedad en los programas de justicia restaurativa. Lo repito, lo que se pretende es incidir positivamente con la incorporación legislativa de muchos aspectos que de alguna manera han sido eficientes en la legislación por no contar con ellos y de alguna manera superar interpretaciones que desde el punto de vista de la jurisprudencia se han dado. Muchas gracias a todos.

#### **La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Gustavo Adolfo Aguilera, Juez Penal de Circuito de Bogotá:**

Muy buenas tardes, honorables Congresistas, les presento un cordial saludo. Mi nombre es Gustavo Adolfo Aguilera y actualmente me desempeño como Juez Penal del Circuito en el Distrito Judicial de Bogotá. Antes de entrar en materia, quiero agradecerles por tomarse el tiempo de escuchar algunas de las autoridades que desde el año 2018 y bajo la dirección del Consejo Superior de la Judicatura se han venido reuniendo con la única finalidad de presentar ante ustedes un proyecto de ley que lo que busca es mejorar la judicialización de los adolescentes infractores de la ley penal a través de unos modelos de justicia novedosos en los que igualmente se tienen en cuenta de manera preponderante los intereses de las víctimas y de la comunidad.

Dentro de ese proyecto de ley ustedes encontrarán, señores Congresistas, modificaciones importantes a la figura jurídica del principio de oportunidad, porque a través de su aplicación se pretenderá materializar, por ejemplo, los principios de desjudicialización e intervención penal mínima, actualizando de esa manera la Ley 1098 a estándares jurídicos internacionales que necesariamente, señores Congresistas, deben ser acatados observados por todas las autoridades del Estado colombiano por virtud del artículo 93 de la Carta Política.

Dentro de esos estándares internacionales se destaca, por ejemplo, la Convención sobre los derechos del niño y las Reglas de Beijín. Nótese, además, señores Congresistas, que con la reforma del Principio de Oportunidad también se busca satisfacer y dejar plasmados en la ley algunos de los conceptos jurídicos que al respecto ya ha emitido la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia.

Dentro de ese contexto, en el proyecto queda establecido que el principio de oportunidad es una norma rectora y que es de aplicación preferente dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Igualmente, queda explicado que a través del principio de oportunidad se pretende que el adolescente, debido al proceso de desarrollo físico y mental en el que se encuentra pueda tomar conciencia acerca de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan.

Todo ello, les repito, de la mano de los intereses de las víctimas y de la sociedad y dentro de un marco pedagógico y restaurativo que permita solucionar el conflicto de manera acertada y justa. Noten ustedes, ustedes notarán mejor, que el proyecto de ley respeta en todo sentido el marco constitucional legal y jurisprudencial vigente, porque, por ejemplo, sigue dejando en cabeza de la Fiscalía la aplicación del principio de oportunidad en cualquiera de sus tres modalidades.

Ratifica que el juez de control de garantías debe controlar automáticamente y de manera obligatoria el Principio de Oportunidad, que es algo que ya ha venido diciendo la Corte Constitucional desde hace muchos años. Se advierte en el proyecto que para la aplicación del principio se requiere de un estándar probatorio de inferencia razonable acerca de la existencia del delito y la responsabilidad penal del adolescente precisamente para salvaguardar su presunción de inocencia. Y todo ello al interior de una audiencia preliminar que debe ser atendida por el juez de control de garantías en presencia de Ministerio Público y víctimas.

Sin embargo, notarán también ustedes que el Proyecto también contempla aspectos novedosos, como por ejemplo el establecimiento de 13 causales específicas para la aplicación del principio de oportunidad, con lo cual se pretende superar una de las principales falencias, señores Senadores, una de las principales falencias de la Ley 1098...

...Correcto. Les decía que una de las falencias más importantes que se cubre es la de establecer verdaderamente un contenido para la aplicación del principio de oportunidad. Esas causales fueron cuidadosamente analizadas por expertos en la materia, quienes se excepcionaron de que esas causales respetaran la Carta Política, la ley y la jurisprudencia aplicable.

En fin, señores Congresistas, el Proyecto de Ley busca fortalecer el principio de oportunidad para actualizar el ordenamiento interno a estándares jurídicos internacionales. Pretende llenar de contenido específico esa figura y superar, repito, una de las falencias más importantes de la Ley 1098 de 2026, así como mejorar su aplicación dentro de nuevos modelos de justicia en los que se tienen en cuenta los intereses de la víctima de la sociedad. Muchas gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Margarita Rubio Cuéllar, Juez de la República:**

Gracias. Buenas tardes a los Honorables Senadores de la Comisión Primera del Senado y quienes nos escuchan. En la tarde del día de hoy, pues doy gracias a Dios y a ustedes por esta oportunidad y este privilegio de participar en esta Audiencia virtual. Me ha correspondido ilustrarlo sobre el tema innovador que está plasmado en el Proyecto de la reforma de las audiencias de seguimiento en ejecución sanción.

Es algo que no tiene el Código de Infancia y Adolescencia actual y que necesitamos porque es una figura que le da continuidad al sistema de oralidad que se viene aplicando en las audiencias de juicio a los jóvenes y es en garantía de ser escuchado estos jóvenes, recordemos que todos mis compañeros, los antecesores han venido hablando de una justicia diferencial, de una justicia innovadora. Este artículo adicionado al Proyecto que es el artículo 189D de audiencia de seguimiento a la ejecución de la sanción es un artículo innovador, porque es un artículo nuevo, un artículo que se requiere, un artículo que viene en el Código de Infancia y Adolescencia desarrollado para ejecutarse de manera escritural y con las garantías que ha traído el sistema de oralidad, hay que darle continuidad a la oralidad en el tratamiento de estos jóvenes, sobre todo porque ellos necesitan ser escuchados.

No solo podemos escucharlas o escucharlos en las audiencias de juicio, también deben ser escuchados en estas ejecuciones de sanciones en donde es tan importante después de haber determinado, juez, una sanción proporcional para ellos, estar evaluando y controlando de manera sistemática y de manera periódica cómo está siendo el cumplimiento de la sanción de estos jóvenes.

Recordemos que aquí no solo interactuamos jueces adolescentes, sino que hay unos equipos psicosociales de Bienestar Familiar, unos equipos psicosociales de los operadores de la sanción, unos equipos psicosociales de los programas de justicia

restaurativa y terapéutica, sobre los cuales ustedes han escuchado el día de hoy, porque pretendemos una justicia que transforme, una justicia que haga cambios en los seres humanos y para poder tener este fin tenemos que avanzar y pasar de este sistema escritural en el cual estamos ahora en ejecución sanción al sistema oral y también como lo dijo al comienzo el magistrado Carlos, no se encuentra desarrollado en el Código actual este capítulo de ejecución sanción y este nuevo proyecto lo está desarrollando, lo está desarrollando de una forma en donde se va a dar la oportunidad a los jóvenes de ser escuchados en audiencia, el juez lo puede felicitar porque ha realizado un buen proceso o puede realizar cambios de ese plan individual de trabajo que se ha planteado desde un comienzo en la sanción para que sea cumplido por él.

Es ahí donde se evalúa si ese plan individual sirve o no sirve para el joven, si hay que cambiarlo, si esa sanción es adecuada o hay que sustituirla, si el joven puede ir, un permiso a su familia, si necesita un tratamiento terapéutico, si está en un tratamiento de justicia restaurativa. Todo eso se analiza en las audiencias.

Las audiencias de seguimiento, ejecución, sanción trae unos beneficios grandísimos porque no solo se interactúa con el joven, se va a interactuar con los equipos, se va a evaluar qué se está trabajando, si el joven en realidad se está responsabilizando del daño, si está...

...Y en conclusión trae muchas fortalezas porque el resultado final de estas audiencias de seguimiento nos va a traer una conclusión para observar si en realidad ese aporte de todos en este plan individual de trabajo da una restauración de vida al joven. Si ese joven va a hacer un trabajo de reconciliación y de perdón, donde él trabaja para entregar un perdón, donde vamos a ver un joven que no va a reincidir en delitos, vamos a sacar de la justicia penal de adultos a una persona que no va a reincidir, vamos a traer paz social, que es lo que necesitamos con esta propuesta de reforma al Código, con este Proyecto vamos a estar en pro de una justicia que restaura, que transforma, cambiando y mejorando vidas. Por esto es la importancia de este artículo innovador y el capítulo de ejecución de sanción, en el seguimiento de las sanciones. Gracias, muy amable.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Claudia Viviana García Bedoya, Asistente Social del Área Penal de Adolescentes:**

Un cordial saludo para los participantes en esta sala. Gracias por la invitación, laboro en la rama judicial como asistente social del área penal de adolescentes, voy a plantearles las conclusiones o mi experiencia a partir de la implementación de procesos de justicia restaurativa en diferentes tipos de delitos en ejercicio de mi rol, en la ciudad de Cali.

Uno de los elementos fundamentales de esta propuesta de modificación del Código es el establecimiento de programas, procesos y procedimientos claros de justicia restaurativa

que van a conducir a que podamos implementar estrategias sistemáticas, organizadas y con profesionales de atención a las víctimas. Atender a la víctima ya no solo en función de la denuncia del hecho que la ha afectado, sino poder brindar unos espacios de escucha activa y cualificada en función de los daños y consecuencias que ese delito ha traído para ella, pero al mismo tiempo acompañarla en la construcción de esas necesidades de reparación para que esto nos permita hacer un aporte para que haya una transformación narrativa de esta víctima, que deje de ser víctima por mucho tiempo para que pueda llegar a posicionarse la sociedad como sobreviviente.

Estas estrategias y estos mecanismos de procesos de justicia restaurativa conducen también a brindar una orientación y una atención específica al adolescente que permita que asuma responsabilidad activa frente a los delitos, pero al mismo tiempo que pueda avanzar a plantear unas acciones de reparación desde el reconocimiento de sus daños y también desde tomar las necesidades de reparación de las víctimas.

Esta posibilidad de trabajar tanto con la víctima como con el ofensor, y en la medida de las posibilidades, plantear encuentros víctima-ofensor es un aporte significativo a la reconstrucción de los lazos sociales que han estado tan dañados en nuestro país, nos va a permitir manejar de manera pacífica este conflicto que se ha generado a raíz de un delito, pero que va a ser un aporte también de largo alcance para la comunidad, para la sociedad y se constituye en un aporte significativo para la construcción de paz.

La inclusión de la justicia terapéutica también como con un enfoque más claro, unos mecanismos y unos procedimientos que se van a desdoblarse en la ejecución de la sanción en unos procedimientos jurídicos, a lo largo del proceso nos permite atender una de las causas más importantes o las causas importantes de vinculación de los adolescentes al delito. Esto nos va a permitir a largo plazo tener unos efectos más decisivos en la transformación de los proyectos de vida de los adolescentes y poder presentar a la sociedad colombiana unos resultados más claros y contundentes de la atención especializada que se brinda en el sistema. Es así entonces como la inclusión de estos mecanismos y estrategias claras de justicia restaurativa y terapéutica se constituyen.

...La implementación de estos mecanismos y estrategias específicos de justicia restaurativa y terapéutica es un aporte significativo a la reconstrucción de los vínculos sociales y la construcción de paz en nuestro país. Muchas gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora María Carmenza Ciro Montes, Asistente Social de la Rama Judicial:**

Muy buen día. Agradezco la posibilidad de poderme hacer presente en esta plenaria. Agradezco el Consejo Superior de la Judicatura y a los

Honorables legisladores que abren las puertas para que podamos llegar diferentes personas a resaltar la importancia de la modificación del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Quiero aclarar inicialmente como mi compañera que me antecede. Soy asistente social de la rama judicial, conforme los equipos psicosociales que en este momento la rama judicial tiene a disposición y actualmente lidero como presidenta del grupo en la Asociación Colombiana de Asistentes Sociales de la Rama Judicial.

Resaltar la importancia del Proyecto de Ley que se tiene. Yo creo que la gran mayoría todos lo hemos lo hemos resaltado porque es la posibilidad que se está dando por parte del Consejo Superior de la Judicatura y de la rama judicial en pleno de poder modificar, complementar el Código de la Infancia y la Adolescencia tratando y partiendo de una propuesta que en su articulado lo que intenta es aterrizar la realidad a las necesidades cambiantes de la sociedad, aterrizarla a las necesidades que se tienen y a la demanda de justicia.

Con esa adición lo que se busca y que es tan importante y tan necesaria hacer es que llevar a la justicia la implementación de prácticas restauradoras y terapéuticas que ayuden en este momento como es este Proyecto de Ley, al adolescente a aterrizar un poco más en todo su actuar, esas prácticas nocivas que en su momento propiciaron un daño a un tercero, va a tener la posibilidad de analizarlas, no solamente él, sino con la persona, se abre las puertas, claro, a que no sea solamente se escuche al victimario o al ofensor, como se llama al adolescente que comete una infracción, sino que se escucha la víctima, las personas que no han sido escuchadas y con ello podamos entrar a sanar lo más posible los efectos negativos que podrían ser dados no solamente en el grupo familiar del adolescente, en el grupo familiar o en la víctima, sino en la misma sociedad o en su entorno.

Entonces, la posibilidad de prácticas restauradoras y terapéuticas es la posibilidad de mejorar la implementación de justicia, es la necesidad que se tiene de humanizar, como nosotros decimos, en esencia lo que ya es humano, es humanizarla, es poder escuchar, darnos la oportunidad de poder escuchar, no solamente a la víctima, sino al victimario, que ellos tengan la posibilidad de escucharse y de aterrizar todas ese tipo de acciones en un plano horizontal donde ellos puedan conocer esa otra realidad, que en su momento no se ha dado la posibilidad de conocer. El grupo de asistentes sociales que integramos...

...Desde el grupo de asistentes sociales estamos en diferentes jurisdicciones y la justicia terapéutica y restaurativa que se implemente y que se da la posibilidad de tener debidamente legislada y debidamente contenida en un código que es lo que estamos en este momento defendiendo y muy necesaria para la implementación de justicia, da la posibilidad de que todos esos actores en

muchos momentos, sujetos pasivos dentro de la implementación de justicia puedan entrar a ser parte activa en el proceso judicial y podamos propender más porque la justicia deje los jueces y los digamos los juzgadores dejen de tener esa posibilidad, o sea, dejen de ser juzgadores y podamos entrar a la implementación real de la justicia escuchando, dando la posibilidad de escucha a quien está a quien hace parte de ella y dando la posibilidad de que nos sanemos y como decía la compañera, podamos construir una mejor sociedad y con paso a paso se puede ir dando y este nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia, esta nueva propuesta...

...Mil gracias, es para agradecer al Consejo Superior de la Judicatura de la Rama Judicial y a ustedes que están analizando esta propuesta de ley, agradecer la posibilidad que se tiene y que se pueda cristalizar en un verdadero ejercicio de la función judicial y un verdadero ejercicio, llegar verdaderamente a quien es hoy el verdadero usuario de la justicia. No solamente la víctima, no solamente quien ofende, sino la víctima y la sociedad en sí, poderlos escuchar y poder con ellos tratar de sanar y construir sociedad. Mil gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Antonio Varón Mejía, Docente e Investigador Universitario:**

Bueno, muchísimas gracias por la invitación, Honorables Senadores, miembros de la rama judicial, amigos, realmente creo que para mí como parte de la sociedad civil y como parte de la Fundación Haki, es realmente un gusto poder haber llegado a estas instancias y estar en esta fase de conversación y de diálogo constructivo en relación con un punto que a mí me parece de trascendencia histórica.

En cuanto a este Proyecto de reforma de la Ley de Infancia y Adolescencia, yo iniciaría diciendo algo que para nosotros como sociedad civil es importante y tal vez es un hito. Y es un hito porque (no es audible) de la 1098 y otras iniciativas legislativas dieron resultados. No sé si se escucha bien...

...Si dieron resultados, realmente el Código, digamos, o lo que se está proponiendo le da una verdadera participación a los niños, niñas y adolescentes. Esa verdadera participación se ve de manera clara en las diferentes instituciones que se pretenden incorporar a través de esta reforma.

Uno, todo lo que tiene que ver con inclusión social de los adolescentes en conflicto con la ley, todo lo que tiene que ver con la partición efectiva en diferentes escenarios, tanto judiciales como no judiciales vinculados a la justicia transformativa, la justicia restaurativa, todo lo que tiene que ver con la reglamentación del derecho de protección, del concepto de protección integral fundamental dentro de cualquier abordaje que se haga en temas de infancia y adolescencia.

Pero tal vez lo más importante y relevante dentro de todo lo que puede tener esta reforma es que en esos procesos participativos se tiene en el centro al niño, niña y adolescente y a las víctimas que

efectivamente surgen con ocasión a un conjunto amplio de delitos. En ese sentido, la superación de estos enfoques tutelares se ve, digamos, expreso en esta normatividad que no solamente precisa conceptos que ya se venían trabajando, que ya se venían desarrollando a través de la práctica en diferentes escenarios judiciales, sino que al precisarlos dan una mucha mayor conceptualización y una mayor posibilidad de comprensión por parte de quienes no están familiarizados con ellos y permiten un ejercicio de réplica y un ejercicio de, digamos utilización mucho mayor a nivel nacional. En ese sentido, lo que nosotros estamos viendo acá es efectivamente la...

...Sí, simplemente quería felicitar por esta iniciativa, felicitar a la rama judicial, felicitar a todos quienes participaron en este ejercicio, porque sin lugar a dudas no solamente es un ejercicio de legitimidad proviniendo de quien proviene, sino que es un ejercicio que sin duda va a generar la superación de estos enfoques que tradicionalmente se han venido utilizando. Muchas gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Lcides Julio Hernández Álvarez, Presidente de la Confraternidad Carcelaria de Colombia:**

Buenas tardes. No sé si tengo acceso a la cámara, ahora así, muchas gracias. Buenas tardes. Un saludo para los Honorables Senadores de la Comisión Primera, al doctor Jorge Vallejo, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y a todos los magistrados y jueces que han participado. Siendo muy concreto en esta intervención, trataría de responder la pregunta de por qué consideramos que se debe aprobar el Proyecto de Ley número 416 de 2025.

Creo que desde la promulgación del Acto Legislativo 03 de 2002, nuestra organización, la Confraternidad Carcelaria, que este año celebra 45 años, ha venido desempeñando un papel fundamental en la implementación de la justicia restaurativa en Colombia. Creo que somos la organización que más experiencia tiene de desarrollar este trabajo en el campo, en el campo donde están las víctimas y también en las prisiones.

A lo largo de estos años hemos promovido y diseñado diversos programas que integran la justicia restaurativa y terapéutica en múltiples contextos, abarcando tanto el Sistema Penal para Adultos como las comunidades afectadas por el conflicto armado y desde el año 2017, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, nuestra experiencia acumulada durante 21 años de implementación de la justicia restaurativa en el Sistema de Adultos y 7 años en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, ha demostrado que la participación activa de las víctimas, adolescentes, familias y miembros de la comunidad en estos procesos contribuye a un abordaje del conflicto de manera conjunta, participativa y respetuosa.

Y esto facilita resultados satisfactorios que no solo transforman el conflicto, sino que también promueven un cambio en la conducta delictiva de los adolescentes involucrados. Nosotros hemos creado un centro de justicia restaurativa y terapéutica juvenil que está siendo operada con adolescentes en conflicto con la ley, fomentando el diálogo y la participación de sus víctimas, familiares y en ocasiones miembros de la comunidad.

Nuestro enfoque busca restablecer relaciones, facilitar la reintegración del adolescente a su entorno comunitario y promover una asunción de responsabilidad, que aunque simbólica, busca reparar el daño que causó. A lo largo de nuestra trayectoria hemos abordado una amplia variedad de delitos, tales como delitos contra la vida, la integridad física, contra la libertad y la formación sexual, delitos contra el patrimonio económico, contra la salud pública, contra la seguridad pública y también delitos contra la fe pública.

Entonces, la posibilidad o la posible aprobación de la Ley 416 de 2025 en Colombia representaría un avance significativo en comparación con otras legislaciones en naciones del mundo en el ámbito de la justicia restaurativa y terapéutica. Entonces esta legislación no solo abriría nuevas oportunidades para mejorar los resultados en la responsabilización y reparación de los adolescentes infractores hacia sus víctimas, sino que también fortalecería el compromiso del Estado con los derechos humanos y la construcción de una sociedad más justa e inclusiva. Así que mi deseo para ustedes, señores Senadores...

...Bueno, mi deseo para ustedes, señores Senadores, es que Dios mismo les guíe en esta importante reforma para el país que seguramente traerá grandes transformaciones. Muchas gracias.

**La presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Irene Salas Menotti, Directora de posgrados de la Universidad Konrad Lorenz:**

Hola, muy buenas tardes. Muchísimas gracias por abrir estos espacios también para la academia. Hemos escuchado durante la mañana las apreciaciones de los jueces, los magistrados, ahorita la sociedad civil. Creo que es muy importante también que la academia tenga este espacio para garantizar que el aspecto conceptual y técnico de las propuestas de justicia restaurativa y justicia terapéutica tienen una base supremamente fuerte y están basadas en prácticas basadas en la evidencia que se han visto reflejadas en experiencias de otros países como Estados Unidos, muchos países de Latinoamérica, países de Europa, donde hemos encontrado que la aplicación de los principios de justicia restaurativa y los principios de justicia terapéutica en programas de solución de problemas con seguimiento judicial han tenido una efectividad bastante alta que se ha visto reflejada principalmente, perdón, en el descenso de los incidentes de reincidencia de las personas que participan en estos programas.

También quiero reconocer y quiero reforzar el carácter transformador de la justicia restaurativa y la justicia terapéutica. No se busca únicamente atender a necesidades particulares de las víctimas, los presuntos ofensores, sus familias, sus comunidades, sino también tiene un objetivo más grande de transformar profundamente la sociedad y esos elementos que nos hicieron llegar a este escenario judicial.

Entonces, quisiera también reconocer el trabajo que hemos hecho mancomunadamente Erika Mayorga y la Asociación Colombiana de Justicia Terapéutica, en darle este aspecto teórico científico que realmente permite hacer las propuestas y hacer las proposiciones de programas con la seguridad o con la certeza de que sí tienen un asidero conceptual y que no estamos inventándonos cosas que no están inventadas, estamos realmente construyendo sobre lo que se lleva construyendo desde hace 30 años, desde la justicia terapéutica, desde la justicia restaurativa, de manera que podamos de alguna manera garantizar el éxito de estos nuevos acercamientos para los muchachos, niños, niñas y adolescentes que están en conflicto con la ley.

Finalmente, y para terminar quisiera también reconocer el aspecto que mencionó una de las juezas o dos de las juezas hace un momento y es la necesidad y la misión de humanizar la justicia, en la medida en que nosotros humanizamos la justicia, esa también se vuelve más cercana a los ciudadanos y los ciudadanos ven como participar en estos procesos de justicia puede tener unos efectos positivos para todos como sociedad.

Entonces, bueno, esa es mi intervención. Les doy las gracias por tenernos acá y por tener en cuenta, insisto, a la academia y la necesidad de que todas estas propuestas de política pública y de política criminal tengan un asidero en prácticas basadas en evidencia. Muchísimas gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra al ciudadano Leonardo Calvete Merchán, experto en Derecho Penal y Justicia Restaurativa:**

Muchas gracias, Honorable Senador. Creo que no tengo posibilidad, ah, ya tengo posibilidad de activar la cámara. Muchas gracias, Honorable Senador. Extiendo un cordial saludo a todos los integrantes del Senado de la República que se encuentran presentes, a los funcionarios judiciales y a la comunidad en general.

Iré directo al punto que nos convoca el día de hoy, que consiste en socializar alguna de las razones por las cuales este Proyecto que tuve la oportunidad de conocer como consultor debe o debería ser llevado en trámite hasta su aprobación. Y para ello me centraré en tres aspectos fundamentales. El primero es su alcance práctico, porque el Proyecto que se pone a consideración del Congreso de la República es un proyecto articulado en el que trabajaron de forma muy juiciosa quienes están en la operación judicial del día a día.

Los jueces son quienes conocen de primera mano los límites, los cuellos de botella, las fortalezas y las deficiencias de los sistemas judiciales. Pero más allá de sus opiniones, y esto es muy importante decirlo, en este caso este Proyecto es fruto de los consensos a los que llegaron ellos, pero además que sometieron a un juicioso escrutinio por parte de sus pares académicos, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General de la Nación y las demás entidades que integran el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes y el Consejo Superior de Política Criminal.

Es decir, se trata de un trabajo de muchos meses que pretende solucionar las verdaderas dificultades que tiene el sistema actual de responsabilidad penal de adolescentes. Es un Proyecto que se construye a partir de necesidades reales.

En segundo lugar, quiero resaltar su alcance constitucional. Tienen ustedes en sus manos un Proyecto de Ley que pone al día nuestro Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes con la normativa y exigencia internacional, un articulado que hace realidad la frase de que los derechos de los menores son prioritarios. Por eso este Proyecto trae al sistema todas las personas y entidades que deben estar involucradas en la atención del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, como son los entes territoriales, las autoridades administrativas del nivel nacional, la familia como actor fundamental y muchos otros.

De ahí la importancia y es bien importante llamar la atención de los artículos destinados al fortalecimiento del Comité de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, así como de los comités departamentales de seguimiento. Este Proyecto a partir de la creación y fortalecimiento de estructuras e instancias administrativas como ellas, pretende que todas las personas que están involucradas en la atención de los menores asuman compromiso interinstitucional y eso es fundamental, un aspecto fundamental que resalta este Proyecto.

Pero no quiero dejar de decir en este corto tiempo que ese alcance de derechos prioritarios pues no quiere decir que desconozca la sanción. Por el contrario, aquí si ustedes miran todo el articulado, particularmente lo que se refiere al proceso al principio de oportunidad y al Artículo 56 que se refiere a la remisión de casos a programas de justicia restaurativa, nos permite entender que hay un mensaje claro. Los procesos penales de adolescentes se deben adelantar cuándo y hasta dónde sea proporcionalmente necesario. Y si ello implica la sanción, pues obviamente se tendrá que aplicar una sanción que sea proporcional para atender las necesidades de justicia de las víctimas e intervinientes, pero también las necesidades de justicia que tenga quien ha cometido el delito.

Finalmente, quiero rescatar el alcance político-criminal del Proyecto. Esto es fundamental. Nos hemos acostumbrado a que los jóvenes que hacen

parte del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes incurran después en conductas que los llevan al Sistema Penal de Adultos. Por ello, lo que se pretende con el Proyecto es que el paso del adolescente por las manos de la justicia deje una huella definitiva en su vida, que ese momento en el que el adolescente pasa por el estrado judicial, más allá de la oportunidad de imponer una sanción, se convierte en un punto de quiebre a partir del cual adquiere ciertos conceptos, aprendizaje y formaciones que carecen, pero que podemos llevarlo a ello en una etapa temprana de su vida.

Es decir, la sanción no solamente debe atender las necesidades de las víctimas, aunque en el Proyecto claramente está que son sanciones que permiten ello, sino también tiene que ser una sanción útil para quien tiene que cumplirla. De allí tan importante dos aspectos, el artículo 79, donde se observa la imposición, de que la imposición de la sanción no es una cesación de derechos para el adolescente, sino un trabajo interinstitucional dirigido al restablecimiento de derechos, la educación y el enfoque terapéutico.

Y una cosa muy importante, que la sanción es el espacio de interiorización del adolescente sobre el concepto responsable. Incluso debo decir que cuando el adolescente es sometido a la sanción, el juez y de allí la importancia de las audiencias de seguimiento a la sanción, continúa conforme lo que está establecido en el proyecto, verificando no solamente el restablecimiento de los derechos, sino el cumplimiento de esas finalidades.

Yo estimo de manera muy respetuosa que así es que podemos aspirar a romper el círculo de repetición y reincidencia. Por esos tres motivos, espero que el Proyecto avance en su trámite de manera rápida, estando atento a cualquier espacio de participación donde pueda expresar algunas de estas opiniones o profundizar en alguna de ellas. Muchas gracias.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Ericka Mayorga, doctora en Psicología Forense:**

Muy buenas tardes a todos. No, no puedo activar la cámara, no me permite activar la cámara, ya. Bueno, muy buenas tardes a todos, un respetuoso saludo a los integrantes de la Comisión Primera del Senado y a los representantes de las diferentes entidades, de las distintas entidades de la sociedad civil y de la academia que están como asistentes y participantes en esta Audiencia Pública. Yo soy psicóloga, soy doctora en psicología forense y pues desde este rol agradezco inmensamente la oportunidad que me han otorgado para participar en este espacio que se abrió justamente para escuchar las distintas voces que desde distintas perspectivas multidisciplinares nos permiten reconocer que existe una ventana distinta y diferente para ver, para comprender y para aplicar la justicia en nuestro país y en especial con nuestros adolescentes.

En este Proyecto de reforma que pues aplaudo enormemente y que pude conocer un poco como asesora, como experta, reconozco un avance

importantísimo en la comprensión del delito de la víctima y del ofensor. Y en este último reconozco también un momento especial de reconocimiento y de comprensión de la etapa vital que atraviesan los adolescentes que cometieron un delito, de ese momento de desarrollo que pues la adolescencia es una etapa vital del desarrollo muy especial, porque es en donde se está estructurando la personalidad y donde se están fortaleciendo y desarrollando todos aquellos recursos psicológicos que van a marcar la pauta de la vida del adulto que viene después.

Por tanto, esta etapa que es de múltiples cambios debe entenderse como una oportunidad que el Estado debe y puede aprovechar para generar un cambio de vida en ese adolescente. El dinamismo social e individual al que estamos sujetos permanentemente nos invita a reflexionar y a cuestionarnos sobre aquello que podemos mejorar para fortalecer nuestro sistema de justicia juvenil. ¿A través de qué? Del fortalecimiento de nuestros adolescentes.

Esta propuesta de reforma responde a una necesidad real y actual del sistema de justicia juvenil en nuestro país, en donde se evaluó de manera muy muy profunda, muy de fondo, la efectividad de esa respuesta punitiva a la que hemos acudido históricamente y que hoy a gritos nos dice que no es efectiva, nos indica que no es efectiva, que seguimos engrosando las cifras de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal, que seguimos engrosando las cifras de los adultos, de los jóvenes vinculados al Sistema de Adultos luego de haber pasado por el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Entonces, este momento y este espacio es una invitación o aprovecho para hacer una invitación respetuosa a que se nos, a que nos demos, como país, la oportunidad de abrir una ventana distinta para la aplicación de la justicia de nuestro sistema de responsabilidad de adolescentes. Hace ya varios años que se viene hablando de la justicia restaurativa y ahora pues gracias a la convicción y al riguroso trabajo que ha hecho el Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho y del ICBF, contamos con el enfoque de la de justicia terapéutica que está propuesto en el Artículo 140D, perdón, y que nos ayuda a apalancar esos procesos de responsabilización.

La justicia terapéutica, como lo mencionó la doctora Laura Juliana, que me antecedió, pues que pasó hace unos turnos, esa justicia terapéutica y esos principios de la justicia terapéutica se complementan con la justicia restaurativa y lo que nos permiten es apalancar los procesos, por ejemplo, de responsabilización que se tienen como esa piedra base y fundamental para realmente poder materializar el proceso de reparación del daño a las víctimas.

El enfoque de justicia terapéutica que propone este proyecto de reforma reconoce en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes un escenario amable, respetuoso.

...Muchas gracias. Bueno, para cerrar y saltándome un poco de lo que pretendía exponer, pues entendemos que ese enfoque que permite este Proyecto de reforma de justicia terapéutica, nos abre los escenarios amplísimos para hacer de este escenario el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes un escenario seguro para el adolescente, un escenario en donde tenga su primer paso a un cambio de vida, a la elección de un camino distinto para alcanzar sus objetivos.

Y esta no es una justicia blanda. La justicia terapéutica no pretende una justicia blanda, sino por el contrario, busca una justicia efectiva. Persigue la solución constructiva de los conflictos sociales a través de la dignificación, la humanización y la atención puesta en el procesado y en la víctima, que se han visto afectados no solamente por el delito, sino por el impacto del sistema judicial y lo que puede causar en la vida y en el desarrollo de sus metas y de sus objetivos. Este Proyecto de reforma comprende que atender al ofensor lleva sin duda a reducir la cifra de víctimas que tenemos en nuestro país. Muchas gracias por su atención.

**La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Martha Helena Cerón Rivera, Psicóloga y Abogada:**

Muchas gracias, muchas gracias. No puedo habilitar la cámara. Gracias. Bueno, en mi calidad de psicóloga, abogada, magíster en criminología, agradezco al Consejo Superior de la Judicatura por haberme permitido estar desde el año 2018 acompañando gran parte de lo que hemos hecho. Gracias al recorrido que se ha hecho a través de todo el país, puedo decir que la inclusión social que a la que se nos refiere el artículo 6° de la Ley 1416 que aquí se plantea es necesario y agradezco especialmente a usted, doctor Alejandro como Senador y a la UTL de la Senadora Paloma Valencia que han estado permanentemente, así como la UTL del Senador Carlos Alberto Benavides en esta oportunidad que se dan de escuchar lo que queremos plantear respecto a las situaciones que se viven.

La inclusión social que el artículo 6° introduce entra a reformar el Artículo 19 actual del Código de Infancia y Adolescencia desde un principio constitucional preceptuado en el artículo 13 constitucional, que es mostrarnos que la justicia terapéutica y la justicia restaurativa apuntan a hacer viable que el reconocimiento del derecho a la inclusión sea una garantía de que todos los saberes y perspectivas son reconocidos y valorados como corresponde al Estado social y democrático de derecho que hemos gestado como sociedad.

Por lo cual, establecer un diálogo respetuoso, equitativo entre la adolescente en situación de conflicto con la ley, la sociedad y el Estado es lo que va a facilitar que se cumpla ese bloque de constitucionalidad que nos trae todos los instrumentos internacionales y a los que Colombia se ha adherido. ¿Cómo se puede lograr esta inclusión de adolescentes en situación con conflicto con la ley?

Para facilitar esta labor, este Proyecto de Ley en su artículo 8° impone la correlación del numeral quinto del Artículo 82, que son las funciones del defensor de familia, con el artículo 143 del mismo Código, en lo relativo a que los adolescentes que ingresan al sistema de responsabilidad penal para adolescentes deben ser atendidos por el defensor de familia aplicando no solo las medidas de verificación de garantías de sus derechos, sino de restablecimiento y realizar todas las gestiones para vincularles a procesos educativos, procesos dentro de lo que la oferta que tiene el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con observancia de todas las garantías del artículo 29 constitucional en cuanto al debido proceso y la defensa.

Esta inclusión social obliga también la necesidad de un seguimiento de las condiciones, voy a presentarles esto, un seguimiento de las condiciones de ese adolescente que sea...las condiciones que se genera con las medidas que se toman para poder lograr los ajustes necesarios en ese proceso pedagógico y transformador de la sanción.

Es precisamente ese rol de seguimiento que entra a ser el defensor de familia, el que va a poder hablarle al oído a los jueces y magistrados para que puedan mirar qué tanto esas medidas están...

...Entonces esta inclusión social va a requerir de dos aspectos importantes para unos artículos que retomó la doctora Mónica más o menos a la hora y 38 de nuestro encuentro de hoy y es que el principio de exclusión procesal por discapacidad mental o intelectual requiere y va a integrar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que desde su experticia pueda emitir dictámenes que nos muestren la valoración de los muchachos y también va a incluir la debida atención por parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud para la articulación de todas las entidades que le corresponden atender esa condición de discapacidad del adolescente.

El artículo 22 de la Ley 416 que estamos presentando entra a adicionar un punto importante en el artículo 82 de las funciones del defensor de familia que plantea este seguimiento a las medidas del que ya había hablado. Agradezco la atención que los Senadores que han decidido ser ponentes de este Proyecto de Ley, doctor Alejandro Alberto Vega, doctor Jorge Benedetti Martelo, doctora Paloma Susana Valencia Laserna, Alfredo Deluque, Juan Carlos García, León Freddy Muñoz, Carlos Alberto Benavides, Julián Gallo Cubillos, ustedes están haciendo lo que los electores esperamos, legislar para que nuestros muchachos puedan construir la sociedad que hemos querido y por la que nos hemos sometido a un Estado. Muchísimas gracias.

### **La Presidencia Interviene para un Punto de Orden:**

Hemos concluido una productiva audiencia el día de hoy. Han sido magistrales las intervenciones, esto enriquece el debate y va a permitir que en los próximos días, cuando la Comisión Primera inicie

la discusión de este Proyecto de Ley, podamos tener insumos y elementos para poder debatir y aprobar este proyecto.

Quiero darle las gracias al Ministerio de Justicia por su participación, al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los magistrados, jueces y funcionarios de la rama judicial que han enriquecido con su experiencia y conocimiento y argumentos este Proyecto de Ley, a los miembros de la academia de la alcaldía de Bogotá, a los miembros de la sociedad civil, expertos en la materia. Este es un momento oportuno, esperemos que antes de terminar este periodo legislativo que termina el 20 de junio, podamos nosotros haber aprobado en primer debate y que haga tránsito a la plenaria en la siguiente legislatura del próximo 20 de julio.

Muchísimas gracias a los miembros de la Secretaría, a todos los Senadores y colegas presentes. Ya con esto entonces damos por concluido, por intermedio de la Secretaría, a todos se les informará cuándo es el debate, el primer debate de esta Comisión, para que le hagan seguimiento y sepan cuál va a ser la discusión que estemos aquí.

A todos les agradezco su espacio, su tiempo. Por favor, envíenos los documentos y las ponencias por escrito para que hagan parte del expediente del Proyecto de Ley. A todos, feliz tarde y de esta manera, siendo la 1:30 pm se levanta la sesión. Muchísimas gracias.

De conformidad con la Ley 5ª de 1992, la Presidencia informa que se publican los documentos enviados al correo de la Comisión Primera del honorable Senado de la República, comisión. primera@senado.gov.co y los radicados en el trascurso de la audiencia y se envían los documentos a los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera de Senado.

#### **Observaciones al Proyecto de Ley 416 de 2025 S**

Carlos Andrés Guzmán Díaz<sup>1</sup>

#### *Modificaciones al Código de Infancia y la Adolescencia a destacar:*

1. Introducción de enfoque restaurativo
2. Valoración de justicia terapéutica
3. Fortalecimiento del principio de oportunidad
4. Corresponsabilidad familiar (arts. 156 A y 178)
5. Regulación del procesamiento en ausencia (contumaz y ausente, 158)
6. Coordinación y articulación del sistema
7. Prescripción de la acción penal y de la pena, orientada a sus fines
8. Regulación de las medidas no privativas de la libertad y de internamiento domiciliario
9. Ampliación de reglas de conducta (183)
10. Regulación de la ejecución de la sanción
11. Inclusión de posibilidad de beneficios jurídicos
12. Extinción de la sanción por grupo etario 191 C

#### *Aspectos que se podrían mejorar en el proyecto de Ley:*

<sup>1</sup> Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá, profesor de la Universidad Externado de Colombia, Doctor en Derecho por la U. de Salamanca, autor de algunos textos sobre SRPA. Las opiniones aquí incluidas no comprometen a ninguna entidad o institución a la cual pertenezca o haya pertenecido. [carlosguzman@rocketmail.com](mailto:carlosguzman@rocketmail.com)

<p>a. No es necesaria la inclusión de tantos y tan nuevos principios que, en realidad, son criterios de disposición de la acción penal (142 A y 142 B, por ej.). Son solo reglas. Esto puede invisibilizar los verdaderos principios del sistema.</p> <p>b. Que el juez de garantías adopte decisiones con efectos de cosa juzgada. Esto no solo va en contravía de todo el modelo de justicia penal vigente, sino que afecta la posibilidad de acción de revisión (art. 142 B).</p> <p>c. Hay muchos temas de redacción por corregir, por ejemplo, la separación con una coma entre sujeto y verbo. El uso reiterado de “post institucional”, cuando la expresión recomendada por la RAE es “posinstitucional”. Lo mismo ocurre con el uso del “y/o” que es realmente es innecesario, dado que la “o” no siempre es excluyente; es un falso cognado. Entre muchos otros aspectos.</p> <p>d. Uno de los temas de redacción está en el párrafo 1 del artículo 144, que parece excluir toda la Ley 1826, pero que ha mostrado, en acción pública, sus beneficios.</p> <p>e. En el artículo 144, párrafo 2, debería incluir el criterio del interés superior del adolescente para definir cuándo aplicar virtualidad.</p> <p>f. Es buen momento de replantear el artículo 150, en especial, lo de “previo cuestionario”. En la práctica esto ha generado tantos problemas, que es mejor garantizar su presencia en la sala, en lugar de elaborar preguntas y que las filtre, sin posibilidad de diálogo.</p> <p>g. Creo que es innecesario reproducir el artículo 16 del CPP, en el 155 de la Ley 1098. Esta norma debería aprovecharse para</p>	<p>incluir la idea que se pretende incorporar en el párrafo 2 del artículo 144.</p> <p>h. Creo que queda mejor redactado, y se entiende más su teleología, si en el artículo 171 se precisa que la acción penal, en el SRPA, será “siempre” pública.</p> <p>i. El artículo 174 A debería incluir solo las causales que no están en el sistema de adultos.</p> <p>j. Si se quieren cambiar las causales del principio de oportunidad, en realidad se debería ampliar la textura de las que ya existen, tal como se propuso en “Instituciones Procesales Penales por Consenso”, Universidad Externado, tomo II, p. 279.</p> <p>k. En el mismo artículo, es inquietante que no se permita que el testimonio de un adolescente pueda ser útil en el proceso contra un adulto, y que de esta forma aquel pueda obtener un principio de oportunidad. Esta limitación no resulta benéfica, ni para el adolescente, ni para el sistema de justicia.</p> <p>l. Es innecesario hablar de gradualidad en el art. 176 A. Lo que allí se describe hace parte del subtest de necesidad, en el test de proporcionalidad. Mejor hablar de urgencia, que es un tema importante a efectos de definir si la medida hoy resulta justificada, tal cual sucede en adultos. Esto limita notablemente el uso de la detención o internamiento preventivo.</p> <p>m. Quedó pendiente la modificación al artículo 199 de la Ley 1098, en especial, los numerales 7 a 9, que tanta revictimización están causando, y que solo han servido para congestionar más las investigaciones por cierta clase de delitos en la administración de justicia.</p>
---	---

<p>n. En cambio, si hay artículos que reforman aspectos que no son sustanciales, ni perentorios, lo que lo hace muy extenso.</p> <p>Estaré atento por si alguna explicación adicional se precisa.</p>
---

**EXCLUSIÓN Y DESJUDICIALIZACIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ARTS. 17 Y 18 PROYECTO**

**PRESCRIPCIÓN ARTS. 58 Y 98 PROYECTO**

**Art. 17 P.L.416/2025 Adiciona Art.142 A**

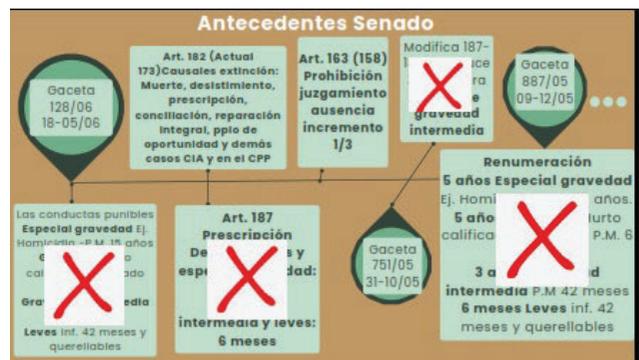
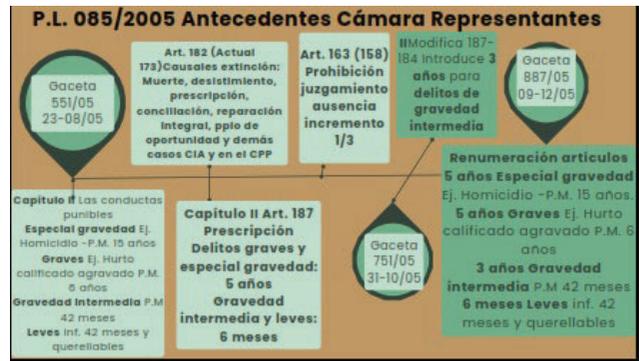
Artículo 17. Adiciónese a la Ley 1098 de 2006 el artículo 142 A:

Artículo 142 A. Principio de exclusión procesal por discapacidad mental o intelectual. Los adolescentes y jóvenes con retrasos en el desarrollo o con trastornos o discapacidad del desarrollo neurológico a mediano o largo plazo, no deben enfrentarse en modo alguno al sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

- Determinación de la condición de discapacidad conforme con los estándares jurídicos y científicos regulados por la autoridad nacional en salud y normas internacionales conforme a la Convención sobre las personas con discapacidad.
- Valoración por parte el INMLC a cargo de la FGN
- Remisión al ICBF del caso para verificación de derechos
- La condición de discapacidad mental de corto plazo sí se debe probar en juicio

**Art. 18 P.L. Adiciona Art. 142 B**  
**Artículo 142 B. Principio de desjudicialización por discapacidad mental o intelectual.** En aras de garantizar el interés superior del niño y los derechos de las personas con discapacidad, se aplicará el principio de desjudicialización por discapacidad mental o intelectual a mediano o largo plazo, mediante declaración en audiencia por el juez de control de garantías, lo que conlleva a la extinción de la acción penal y las demás medidas que correspondan como acción afirmativa de los derechos del adolescente o joven que acredite dicha condición.

- No se puede seguir adelante con el juicio
- Se maneja a través de incidente paralelo al proceso con una duración máxima de 4 meses.
- Establecida la discapacidad se remite al ICBF y se extingue acción penal Pervive acción civil



**Art. 58 P.L.416/2025 Adiciona Art. 174 D**  
**Artículo 174 D. Prescripción de la acción penal.**

- Término de prescripción igual al máximo de la sanción de privación de la libertad en los casos en que ésta proceda: 5-8 años
- Término de prescripción de 5 años para los casos en donde no procede privación de la libertad.
- Formulada la imputación el término se interrumpe y empieza a correr de nuevo por un término igual a la mitad del máximo de la sanción, sin ser inferior a 3 años.
- Proferida la sentencia de 2 Instancia el término de prescripción comienza a correr de nuevo sin ser superior a 3 años.

**SE APLICAN REGLAS PROPIAS DEL SRPA Y NO PROCEDE IMPRESCRIPTIBILIDAD**

**Imprescriptibilidad en caso de delitos sexuales contra menores de edad**

País	Norma general Imprescriptibilidad	Norma especial prescripción SRPA
Colombia	Ley 2081 de 2021 Ley 2098 de 2021 (Agregó Art103 A)	NO existe norma especial
México	Código Penal Federal Art.107bis: Compartir con menores pornografía, corrupción menores, pornografía infantil, turismo sexual menores. Estatol: Art. 122Bis C.P. Oaxaca	INSUPA, Art. 109 Términos de acuerdo con los grupos etarios: 12-14: 1 año 14-16: 3 años 16-18: 5 años En caso de delitos sexuales contra NNA el término se cuenta a partir de la mayoría de edad de la víctima
Chile	"Derecho al tiempo" Ley No. 21000 del 11-07/2019 secuestro o sustracción de un menor, tortura, apremios ilegítimos o tratos crueles, inhumanos o degradantes, acceso carnal a un menor, estupro u otros delitos sexuales, elaboración de material pornográfico donde estén involucrados menores; facilitar la prostitución de menores.	Ley No. 21000 "Artículo 5.- De la responsabilidad penal adolescente. Las disposiciones de esta ley no tendrán aplicación respecto de los delitos perpetrados por adolescentes, sujetos a la ley No.20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal"

**Art. 98 P.L. Adiciona Art. 191 C**  
**Artículo 191 C. Régimen Jurídico para mayores de 18 años en el SRPA.** Extinge acción y sanción penal en los siguientes casos:

1. Respecto de delitos que no tienen como consecuencia la imposición de sanción privativa de la libertad, cuando se cumple la edad de veintiún (21) años.
2. Respecto de delitos que tienen como consecuencia la imposición de sanción privativa de la libertad de hasta cinco (5) años conforme al inciso 2 del artículo 187 de este código, cuando se cumple la edad de veinticinco (25) años.
3. Respecto de delitos que tienen como consecuencia la imposición de sanción privativa de la libertad de hasta ocho (8) años conforme al inciso 3 del artículo 187 de este código, cuando se cumple la edad de veintiocho (28) años.

**Plazo razonable desde la esfera del derecho a la libertad y como garantía judicial, Arts. 7 y 8 CASDH**

País	Derecho Libertad	Garantía Judicial	Prescripción
Colombia	Art. 181 CIA Int. Prev. 4 meses + 1 Vencido sin sentencia caso: inmediata	NO existe norma especial	NO existe norma especial
México	Art. 122 de la INSUPA. Pna. Prev. 5 meses. Vencido sin sentencia caso: inmediata	Art. 33 sin demora 12.5 meses desde vinculación o sentencia. Ampliación a solicitud del adolescente	Art. 109 Términos de acuerdo con los grupos etarios: 12-14: 1 año 14-16: 3 años 16-18: 5 años En caso de delitos sexuales contra NNA el término se cuenta a partir de la mayoría de edad de la víctima
Chile	Ley 20094. No defirió plazo específico de det. prev., está otorgado a la duración del proceso	Art. 30 Término: 6 meses desde la formalización de la investigación. Posibilidad de fijación judicial de un plazo inferior. Posibilidad de ampliación hasta por dos meses a solicitud de la fiscalía.	Art. 5. Términos de 5 y 2 años. De 8 meses para los niños, ocurrido con la clasificación de los delitos

Elementos enfoque diferenciado SRPA		
Elemento	Fundamento constitucional-legal	Carpus iuris ampliado
i) El interés superior del niño, su derecho a ser escuchado y a que su opinión sea tenida en cuenta	Art. 44 y 45 CN Arts. 3-12 CSDN Art. 19 CADH Art. 23 y 24 PIDCP Arts. 8, 9 y 26 CIA	Regla 1, 14.2 de Beijing Regla 19 Habana Obs. Gral. 6, 12, 14, 20, 24.
ii) la consideración de la edad (tanto al momento de la comisión como de la sanción) del infractor y de sus necesidades especiales	Art. 1, 40 CSDN Art. 139 CIA	Reglas 2.2, 3.3 y 4 de Beijing Regla 11 a Habana Directriz 5 lit. e Riad Obs. Gral. 7 y 10
iii) las finalidades de protección, reeducación y reintegración social que se procuran alcanzar a través de un procedimiento que favorezca la participación del infractor y su familia, la víctima, la comunidad y la sociedad	Art. 7 Art. 44 y 45 CN Art. 23.2 DUDH Art. 3, 19 y 20 CSDN Art. 19 CADH Art. 24 PIDCP Art. 7, 140 CIA	Reglas 13.5 y 26 de Beijing Regla 4.1 Tokio Reglas 3, 9, 25, 33, 87 lit. d Habana Obs. Gral. 14, 20 y 21

iv) la excepcionalidad de la privación de la libertad	Arts. 28 y 32 de la CN Art. 37, 40 CSDN Artículos 181 y 187 CIA Art. 307 literal b C.P.P.	Reglas 10.2, 13, 17, 18, 19 y 28 Beijing Reglas 2.3, 3, 6, 8 y 9 Tokio Reglas 1, 2, 11 lit. b y 17 Habana Directriz 46 Riad Obs. Gral. 8, 10, 24
v) la preferencia a desjudicializar y optar por mecanismos alternos al procesamiento penal	Art. 250 CN Art. 40 CSDN Arts. 174 y 175 CIA	Regla 6, 11 Beijing Reglas 2, 5.1 y 9 Tokio Directrices 5, 6, 53 Riad Obs. Gral. 10, 24
vi) el propósito pedagógico de promover en el infractor, la interiorización del sentido de su dignidad y del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, su responsabilización con el correlativo reconocimiento del daño causado y la importancia de repararlo	Art. 250 CN Art. 40 CSDN Arts. 140 y 174 CIA	Reglas 1, 11.4 y 26.1 Beijing Reglas 12.2, 17, 18 y 19 Tokio Regla 8 Habana Directriz Capítulo IV lit. C Riad Obs. Gral. 10, 24

vii) la proporcionalidad entre la conducta cometida y la respuesta que se brinde para atender el componente de justicia y al mismo tiempo ocuparse de las necesidades especiales del infractor y lograr su reintegración social	Arts. 44 y 45 CN Art. 40 CSDN Art. 6.5 PIDCP Art. 4.5 CADH Art. 179 y 181 CIA	Reglas 5.1, 16 y 17 Beijing Regla 3.2, 12, 13.3 Tokio Obs. Gral. 10, 24
viii) la garantía de adelantar un proceso en todas sus etapas bajo el derecho de un debido proceso, cèlere y dentro de un plazo breve desde la investigación hasta la sentencia definitiva	Art. 40 CDN Art. 5.5 CADH Art. 10.2b PIDCP Parag.2 Art. 181 CIA	Regla 20 Beijing Reglas 6.2, 11.1 Tokio Regla 17 Habana Obs. Gral. 10, 24

ix) El carácter oportuno de las decisiones provisionales y definitivas que se tomen al interior del proceso, de forma coherente con la edad del infractor y el cumplimiento del propósito de reintegración social	Art. 40 CSDN Art. 5.5 CADH Art. 10.2b, 10.3 PIDCP Art. 5.6 CASDH	Reglas 1.2, 1.5 Tokio Directriz 3 Riad
x) La legitimación del Estado para ejercer el procesamiento penal bajo el límite de que tal ejercicio se dirija al cumplimiento de los elementos anteriores.	Art. 40 CSDN	Obs. Gral. 10 y 24



Siendo las 1:30 p. m. la Presidencia da por finalizada la audiencia pública.

Presidente, **H.S. ARIEL FERNANDO AVILA MARTINEZ**  
 Vicepresidente, **H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
 Secretaria General, **YURY LINETH SIERRA TORRES**